

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbezo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR"

Lima, martes 25 de enero de 2000

AÑO XVIII - N° 7155

Pág. 182991

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Dan por concluida relación laboral de Gerente General del Congreso de la República

RESOLUCION N° 002-2000-P/CR

Lima, 24 de enero del 2000

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 039-99-P/CR del 25 de agosto de 1999, se nombró Gerente General del Congreso de la República al señor Luis Alberto Reyes Valencia;

Que, la Mesa Directiva, por Acuerdo N° 309-99-2000/MESA-CR del 24 de enero del 2000, decidió, por unanimidad, dar por concluido el vínculo laboral del Congreso con dicho funcionario; y,

De conformidad con los Artículos 32° y 33° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluido, el 25 de enero del 2000, el vínculo laboral del señor Luis Alberto Reyes Valencia con el Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

0982

Encargan la Gerencia General del Congreso de la República al Oficial Mayor

RESOLUCION N° 003-2000-P/CR

Lima, 24 de enero del 2000

CONSIDERANDO:

Que, la Mesa Directiva, por Acuerdo N° 309-99-2000/MESA-CR del 24 de enero del 2000, decidió, por unanimidad, dar por concluido el vínculo laboral, como Gerente General del Congreso, con el señor Luis Alberto Reyes Valencia;

Que, asimismo, por Acuerdo N° 310-99-2000/CR del 24 de enero del 2000, decidió, por unanimidad, encargar las funciones de la Gerencia General al Oficial Mayor del Congreso; y,

De conformidad con los Artículos 32° y 33° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar la Gerencia General del Congreso de la República al señor José Francisco Cevasco Piedra, Oficial Mayor, desde el 25 de enero del 2000.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

0983

P C M

Ratifican Acuerdo de la COPRI que deja sin efecto modalidad y plan de promoción en concesiones auríferas pertenecientes a MINERO PERU

**RESOLUCION SUPREMA
N° 047-2000-PCM**

Lima, 21 de enero del 2000

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 082-92-PCM del 15 de febrero de 1992 se incluyó a la Empresa Minera del Perú S.A. - MINERO PERU dentro del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674;

Que, mediante Resolución Suprema N° 138-94-PCM del 17 de marzo de 1994, se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, conforme al cual se definió la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en las concesiones auríferas de San Antonio de Poto, de las cuales es titular la Empresa Minera del Perú S.A. - MINERO PERU, y se aprobó el correspondiente Plan de Promoción;

Que, por Resolución Suprema N° 192-95-PCM del 21 de junio de 1995 se ratificó el Acuerdo de la COPRI, conforme al cual se modificó el Plan de Promoción de las concesiones auríferas de San Antonio de Poto, manteniendo subsistente la modalidad previamente aprobada;

Que, a solicitud del Comité Especial constituido por Resolución Suprema N° 065-98-TR del 23 de setiembre de 1998 y en atención a la necesidad de replantear el esquema de promoción de la inversión privada de las referidas concesiones auríferas, al no haber ejercido la empresa Andrade Gutiérrez Mineracao la opción de transferencia respecto de ellas, mediante Acuerdo adoptado por la COPRI en su sesión del 20 de enero de 2000, se dispuso dejar sin efecto la modalidad y el Plan de Promoción en las concesiones auríferas de San Antonio de Poto;

Que, conforme a la parte final del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, el Acuerdo referido en el considerando anterior debe ser ratificado por Resolución Suprema;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI conforme al cual se deja sin efecto la modalidad y el Plan de Promoción en las concesiones auríferas de San Antonio de Poto, cuya titularidad corresponde a la Empresa Minera del Perú S.A. - MINERO PERU.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto las Resoluciones Supremas N° 138-94-PCM del 17 de marzo de 1994 y N° 192-95-PCM del 21 de junio de 1995.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CHAMOT SARMIENTO
Ministro de Energía y Minas

0965

Autorizan viaje de Ministro de la Presidencia para participar en conferencia y en reuniones de trabajo a realizarse en los EE.UU.

RESOLUCION SUPREMA N° 049-2000-PCM

Lima, 24 de enero del 2000

CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Edgardo Mosqueira Medina, Ministro de la Presidencia, ha sido invitado a exponer en la Conferencia "Pobreza en el Perú: Reporte de Progresos" organizada por el "Brookings Institution" y "Diálogo Interamericano";

Que, asimismo, ha sido invitado a sostener reuniones de trabajo con el Vicepresidente de la Región de América Latina y el Caribe del Banco Mundial;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el mencionado viaje;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Dr. Edgardo Mosqueira Medina, Ministro de la Presidencia, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, del 25 al 28 de enero del 2000, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal Ministerio de la Presidencia de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$ 1,074.30
- Viáticos	US\$ 880.00
- Tarifa Córpac	US\$ 25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA
Ministro de la Presidencia

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

0991

Encargan la Cartera del Ministerio de la Presidencia al Ministro de Salud

RESOLUCION SUPREMA N° 050-2000-PCM

Lima, 24 de enero del 2000

CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Edgardo Mosqueira Medina, Ministro de la Presidencia, se ausentará del país del 25 al 28 de enero del 2000 a fin participar en la Conferencia "Pobreza en el Perú: Reporte de Progresos" organizada por el "Brookings Institution" y "Diálogo Interamericano" y asimismo, para sostener reuniones de trabajo con el Vicepresidente de la Región de América Latina y el Caribe del Banco Mundial, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norte América;

Que, en consecuencia es necesario encargar el Despacho de la Presidencia mientras dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar la Cartera de la Presidencia al Dr. Alejandro Aguinaga Recuenco, Ministro de Salud, a partir del 25 de enero del 2000 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación
Encargado de la Presidencia
del Consejo de Ministros

0992

EDUCACION

Aprueban Reglamento de Investigaciones Arqueológicas

RESOLUCION SUPREMA N° 004-2000-ED

Lima, 24 de enero del 2000

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 50-94-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y CAP del Instituto Nacional de Cultura, establece que el Instituto Nacional de Cultura es el organismo central y responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con tal propósito, el Instituto Nacional de Cultura ha elaborado el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas en sustitución del Reglamento de Exploraciones y Excavaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 559-85-ED;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 24047 y el Decreto Supremo N° 50-94-ED;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, el cual consta de setentidós (72) artículos y tres (3) Disposiciones Finales, que en anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Facultar al Instituto Nacional de Cultura a expedir las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan o contravengan la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLOGICAS

I. De la clasificación de Patrimonio

Artículo 1°.- De conformidad con las recomendaciones y convenios internacionales, el Patrimonio Inmueble del Perú, que debe ser estudiado mediante investigaciones arqueológicas, se clasifica en:

a. **Monumentos Arqueológicos Prehispánicos** .- Todos los restos de actividad humana de época Prehispánica que subsisten en el paisaje, de manera superficial, subyacente y/o subacuática.

b. **Monumentos Históricos Coloniales y Republicanos** .- Todos los restos de actividad humana de época colonial y republicana que subsisten en el paisaje, de manera superficial, subyacente y/o subacuática. Se consideran así a las obras arquitectónicas, escultóricas y pictóricas monumentales y las inscripciones correspondientes a estas épocas. Los trabajos de arqueología en este caso, servirán para el estudio de los elementos materiales constitutivos de estos monumentos.

Artículo 2°.- Los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, con fines de registro, investigación, conservación y protección, se clasifican en:

a. **Zonas Arqueológicas Monumentales**.- Son los conjuntos arqueológicos cuya magnitud los hace susceptibles de trato especial en lo que a investigación se refiere, pues su fisonomía debe conservarse por las siguientes razones:

1. Poseer valor urbanístico de conjunto.
2. Poseer valor documental, histórico-artístico, y/o un carácter singular.
3. Contener monumentos y/o ambientes urbano-monumentales.

b. **Sitios Arqueológicos.**- Todo lugar con evidencias de actividad social con presencia de elementos y contextos de carácter arqueológico-histórico, tanto en la superficie como subyacentes.

c. **Zonas de Reserva Arqueológica.**- Son aquellos lugares que por haber sido investigados intensivamente deben reservarse para el futuro, en tanto se desarrollen nuevas técnicas de investigación. Los investigadores deben sugerir áreas de reserva en los monumentos trabajados. Esta sugerencia se realizará ante el Instituto Nacional de Cultura para su aprobación, previa opinión favorable de la Comisión Nacional Técnica de Arqueología.

d. **Elementos Arqueológicos Aislados.**- Son los restos de actividad humana de época Prehispánica que, por situaciones culturales o sociales, se manifiestan en la actualidad de manera aislada o descontextualizada. Están referidos a objetos o parte de ellos, presentes en el paisaje sin asociación a sitios o zonas arqueológicas, teniendo en cuenta que su registro y estudio es también importante para la investigación y la conservación del patrimonio cultural.

e. **Paisaje Cultural Arqueológico.**- Son las áreas producidas por la mano del hombre o por la combinación de la misma con la naturaleza que tengan un destacado valor desde los puntos de vista arqueológico, histórico, estético, etnológico o antropológico. Se consideran como tales la infraestructura agraria, es decir, andenes, terrazas, canales, y afines; así como las redes viales, los campos de geoglifos y/o petroglifos.

Artículo 3°.- Todos los sitios definidos como Monumentos Arqueológicos Prehispánicos son Patrimonio Cultural de la Nación, por lo tanto son intangibles y están protegidos por el Estado. Entiéndase como Intangible el uso exclusivo del sitio para fines de proyectos o programas de investigación, evaluación y emergencia; asimismo por proyectos de conservación de sitios arqueológicos. Sin embargo, el Instituto Nacional de Cultura podrá determinar áreas de uso restringido, en parte o alrededor de los monumentos, a solicitud de un arqueólogo cuando cuente con la aprobación de la Comisión Nacional Técnica de Arqueología.

Artículo 4°.- Las Áreas de Uso Restringido son intangibles, las que por sus características propias, pueden seguir siendo usadas de igual o similar forma que su función original, sin que esto ponga en riesgo su integridad estructural y/o arquitectónica original. También se consideran las áreas ubicadas alrededor o en zonas de influencia de un Monumento Arqueológico. La determinación de Áreas de Uso Restringido será mediante Resolución Directoral Nacional.

II. De las modalidades de Investigaciones Arqueológicas

Artículo 5°.- La investigación arqueológica en el Perú, es de interés social y científico; corresponde al Estado su regulación y promoción a través del Instituto Nacional de Cultura. Es objeto de la investigación arqueológica el estudio de los restos materiales y de su contexto cultural y ambiental de las sociedades que existieron en el territorio nacional, así como su protección, conservación y difusión.

Artículo 6°.- Las investigaciones arqueológicas comprenden tres modalidades:

- 1) **Proyectos de Investigación Arqueológica**, originados por interés científico;
- 2) **Proyectos de Evaluación Arqueológica**, originados por la afectación de obras públicas, privadas o causas naturales; y,
- 3) **Proyectos de Emergencia**, originados por acción humana o natural imprevista.

Artículo 7°.- Los Proyectos de Investigación Arqueológica son:

a. **Proyectos de Investigación Arqueológica sin excavaciones.**- Es el reconocimiento sistemático de superficie, terrestre o subacuático con o sin recolección de material arqueológico que permitan ubicar, registrar y caracterizar los sitios arqueológicos sin que ello implique remoción de terreno o inmueble alguno.

b. **Proyectos de Investigación Arqueológica con excavaciones.**- Referido a las investigaciones con intervención física del sitio o monumento arqueológico e histórico inmueble, con remoción de terreno y elementos asociados, destinados al estudio detallado de las evidencias tangibles con fines científicos.

En este rubro se consideran los Proyectos de Prospección con excavaciones los cuales deberán ser debidamente sustentados.

c. **Programas de Investigación Arqueológica.**- Referidos a las investigaciones integrales y multidisciplinarias que involucren un valle o una región determinada y/o representen investigaciones programadas para largo plazo.

d. **Proyectos (con o sin excavaciones) con fines de consolidación, conservación y mantenimiento y puesta en valor.**- De bienes inmuebles arqueológicos y su entorno cultural y natural (con o sin excavaciones).

e. **Proyectos de estudios sobre fondos museográficos.**- De colecciones arqueológicas en general.

Artículo 8°.- Los Proyectos de Evaluación Arqueológica están referidos a trabajos en el marco del desarrollo de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios, tanto del sector privado como estatal, con fines de proteger el Patrimonio Arqueológico - Histórico Nacional, tanto mueble como inmueble. Sus fines son la evaluación y la investigación. Para el desarrollo integral de este tipo de proyectos en cada área específica, deberá seguirse el siguiente plan según sea el caso:

1 Proyecto de Evaluación Arqueológica de reconocimiento, sin excavaciones.

2 Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones. Al interior de estos proyectos se considera la delimitación y señalización de los sitios.

3 Proyectos de Rescate Arqueológico. Referido a trabajos de excavación parcial o total de sitios arqueológicos por afectación de obras ineludibles por razones técnicas de la misma o por su carácter de interés nacional formalizado en un convenio gubernamental. Estos Proyectos de Rescate Arqueológico deberán estar programados y son consecuencia de los Proyectos de Evaluación Arqueológica o de los monitoreos arqueológicos de supervisión de las obras. Estos serán recomendados por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología.

Artículo 9°.- Los Proyectos de Emergencia están referidos a los trabajos de recuperación de elementos e información arqueológica en peligro de ser destruidos por accidentes o desastres naturales y/o actividades humanas que los estén dañando. Deben ser comunicados previamente al Instituto Nacional de Cultura.

COLOCAR

ESTUDIO CABALLERO BUSTAMANTE

Artículo 10°.- Tanto los Proyectos de Rescate Arqueológico como los Proyectos de Emergencia implican, antes y durante su ejecución, la paralización de las obras civiles según sea el caso.

III. De los Proyectos Arqueológicos

Artículo 11°.- Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que realice trabajos de evaluación y excavación de sitios arqueológicos o históricos, en terrenos públicos o privados, deberá contar previamente con la autorización del Instituto Nacional de Cultura, previo acuerdo de la Comisión Nacional Técnica de Arqueología.

Artículo 12°.- La autorización se gestiona a través de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y se obtiene mediante Resolución Directoral Nacional, en la que se precisarán: sitios, objetivos y duración de los trabajos. La Dirección General de Patrimonio Arqueológico deberá expedir, una vez aprobado el proyecto por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, la credencial respectiva que permita el inicio de los trabajos, en tanto se formalice el permiso a través de correspondiente Resolución Directoral Nacional. La Resolución Directoral Nacional deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta días.

Artículo 13°.- Se establece el Registro Nacional de Arqueólogos Profesionales, en el que también se inscribirán los arqueólogos extranjeros que realicen investigaciones en el país. Es condición indispensable estar inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos para conducir investigaciones arqueológicas en el Perú.

Son requisitos para ser inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos los siguientes:

a. Solicitud simple y comprobante de pago por derecho de inscripción.

b. Copia legalizada, por la universidad de origen, del título profesional de arqueólogo, o su equivalente según sea el caso. La equivalencia se demostrará con documentación probatoria de la especialización en arqueología y será revisada por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología del Instituto Nacional de Cultura.

c. Currículum Vitae donde se precisará: ocupación actual, grado y títulos académicos, experiencia práctica, publicaciones, y asociaciones y corporaciones científicas a las que pertenezca.

La aprobación y el número de registro se harán conocer por escrito, a través de oficio remitido por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 14°.- Se establece la **Comisión Nacional Técnica de Arqueología**, órgano consultivo de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura.

La Comisión Nacional Técnica de Arqueología estará conformada por cinco miembros, uno de los cuales es el **Director General de Patrimonio Arqueológico**, quien la presidirá. Los cuatro miembros restantes serán designados por la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y deberán contar con experiencia profesional en arqueología mínima de cinco años.

Artículo 15°.- Son funciones de la Comisión Nacional Técnica de Arqueología:

a. Evaluar los Proyectos Arqueológicos en todas sus modalidades y dictaminar con respecto a la solicitud de permiso para proyectos de investigación arqueológica en un plazo no mayor de treinta días.

b. Opinar y recomendar acciones referidas al Patrimonio Arqueológico Nacional, a solicitud de la Dirección Nacional y demás Direcciones del Instituto Nacional de Cultura.

c. También opinará y recomendará acerca de la señalización y circuitos de los sitios arqueológicos.

d. Aprobar los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos y las delimitaciones y señalizaciones de los Monumentos Arqueológicos.

e. Proponer sanciones para las personas naturales y jurídicas que incumplan con el presente Reglamento y las leyes vigentes de Protección del Patrimonio Arqueológico.

f. Pronunciarse respecto de la salida de muestras de material arqueológico para análisis en el exterior del país.

g. Los acuerdos de la Comisión Nacional Técnica de Arqueología deberán ser debidamente fundamentados.

Artículo 16°.- Los acuerdos de la Comisión Nacional Técnica de Arqueología se aprobarán con un mínimo de tres miembros presentes en la sesión. Las sesiones se efectuarán ordinariamente un día a la semana y extraordinariamente a solicitud de la Dirección Nacional y/o Dirección General de Patrimonio Arqueológico del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 17°.- Los Proyectos de Investigación Arqueológica serán ejecutados por quien lo solicite y obtenga la autorización. Estos serán supervisados por el Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 18°.- En el caso del descubrimiento eventual de elementos arqueológicos por causas naturales y/o de obras que se efectúen en zonas sin evidencias arqueológicas, se deberá comunicar inmediatamente al Instituto Nacional de Cultura, el cual decidirá sobre las medidas inmediatas que deben adoptarse a través de sus órganos competentes.

Artículo 19°.- Los especímenes arqueológicos recuperados por los proyectos, se entregarán al Instituto Nacional de Cultura al término de los estudios para su inscripción en el Inventario de Bienes Arqueológicos Muebles. El Instituto Nacional de Cultura decidirá qué museo, o centro de investigaciones asumirá su custodia; asimismo, velará por la entrega de los materiales culturales recuperados, notificando a los investigadores el cumplimiento de los plazos de estudio y entrega de éstos, de acuerdo al cronograma de trabajo de los proyectos.

Artículo 20°.- La supervisión de los proyectos, en cualquiera de sus modalidades, estará a cargo del Instituto Nacional de Cultura, para lo cual cada proyecto efectuará el pago de los derechos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) del Instituto Nacional de Cultura. El monto deberá estar consignado en el presupuesto del proyecto.

Los gastos de supervisión de las modalidades de **Proyectos de Investigación Arqueológica** y de **Proyectos de Emergencia**, dirigidos por arqueólogos peruanos, serán sufragados por el Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 21°.- Los proyectos que se enmarquen en la modalidad de **Proyectos de Evaluación Arqueológica** efectuarán pagos correspondientes a la catalogación y depósito de los especímenes recuperados según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) El monto deberá estar consignado en el presupuesto del proyecto.

Artículo 22°.- El Instituto Nacional de Cultura garantiza al investigador, o investigadores, la propiedad intelectual de sus informes, indicando que:

a. En el caso de las modalidades de **Proyectos de Investigación Arqueológica** y de **Proyectos de Emergencia**, tendrán el carácter de reservado por un período de un año.

b. En el caso de la modalidad **Proyectos de Evaluación Arqueológica**, sea cual fuere su nivel, serán de dominio público a partir de la revisión del informe por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología del Instituto Nacional de Cultura, sin perjuicio de la propiedad intelectual.

c. En todos los casos, las colecciones de material recuperado, podrán ser investigadas por otros proyectos, cumplido el plazo de dos años, que se cuentan a partir de la fecha de aprobación del informe. Los proyectos que investiguen sobre colecciones deberán siempre indicar el lugar y proyecto de procedencia de las mismas.

Artículo 23°.- Las publicaciones, ya sean libros, artículos o cualquier otro medio impreso o electrónico, producido por un proyecto, deberán entregarse, en un ejemplar, a la Biblioteca del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.

Artículo 24°.- Quienes realicen trabajos de arqueología en cualquiera de las modalidades, están obligados a ejecutar trabajos de conservación de los bienes inmuebles excavados y/o descubiertos debiendo señalar explícitamente el tipo de trabajo ejecutado, tanto en el proyecto como en el informe. Estos trabajos como mínimo contemplarán el adecuado tapado de las excavaciones, con las precauciones necesarias y las técnicas apropiadas para la conservación del monumento.

Artículo 25°.- Las supervisiones de campo se adecuarán al tipo de proyecto, y serán coordinadas por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y los investigadores. Los supervisores verificarán que las investigaciones y/o evaluaciones se ejecuten dentro de lo estipulado en el proyecto y coordinarán las modificaciones con la Comisión Nacional Técnica de Arqueología. Los supervisores serán arqueólogos con experiencia en trabajos de campo y comprobarán el adecuado registro de los trabajos y descubrimientos así como la utilización de técnicas apropiadas para la excavación y conservación. Los supervisores indicarán al investigador las recomendaciones y apreciaciones sobre lo observado en los trabajos.

Los pagos por el concepto de supervisión se podrán efectuar también en las sedes departamentales del Instituto Nacional de Cultura.

IV. De las Autorizaciones para Proyectos de Investigación Arqueológica

Artículo 26°.- Son **Proyectos de Investigación Arqueológica**, los contemplados en los incisos 1) y 3) del Artículo 6° del presente Reglamento.

Artículo 27°.- Para solicitar autorización no se debe adeudar informes de trabajos arqueológicos previos. Los Programas de Investigación Arqueológica podrán renovar sus autorizaciones previa presentación de informes y acreditando haber entregado a la Biblioteca del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, un ejemplar de las publicaciones generadas por el proyecto.

La renovación de las autorizaciones no procede en caso de existir sanción impuesta por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 28°.- Sólo podrán dirigir Proyectos de Investigación Arqueológica en el Perú:

a. Los miembros de instituciones y organismos científicos nacionales o extranjeros especializados en arqueología. La conducción del proyecto podrá estar a cargo de uno o más de los profesionales indicados.

b. Los particulares, nacionales o extranjeros, que posean preparación científica acreditada con títulos o grados en arqueología e inscritos en el Registro Nacional de Arqueólogos.

c. Los arqueólogos miembros de cualquier dependencia del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 29°. - Los arqueólogos profesionales pueden presentar un Proyecto de Investigación Arqueológica como:

- Personas independientes.
- Miembros al servicio de una institución.
- Con respaldo de una institución.

Artículo 30°. - Los proyectos de investigación arqueológica dirigidos por un arqueólogo extranjero, deberán contar en la codirección o subdirección científica del proyecto, con un arqueólogo con experiencia acreditada de nacionalidad peruana e inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos. Para este caso particular, el arqueólogo de nacionalidad peruana no podrá compartir funciones con otros proyectos y no podrán participar los miembros de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico del Instituto Nacional de Cultura o los supervisores de la misma dependencia. El codirector o subdirector participará necesariamente en la ejecución integral del proyecto (trabajos de campo y de gabinete).

Artículo 31°. - La autorización para ejecutar Proyectos de Investigación Arqueológica se concede por el periodo de un año como máximo, pudiendo ser renovada a su término. La solicitud de renovación debe ser dirigida a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, adjuntando un reporte de los avances del Proyecto.

Artículo 32°. - Se podrá solicitar ampliación de los trabajos del Proyecto aprobado, mediante solicitud dirigida a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico del Instituto Nacional de Cultura, sólo por el periodo de cuarenticinco días como máximo y por única vez. Para esta ampliación se deberá fundamentar por escrito el pedido adjuntando obligatoriamente el plan de trabajo y el presupuesto de dicha ampliación.

Artículo 33°. - Los bachilleres y egresados de Arqueología podrán realizar Proyectos de Investigación Arqueológica, previa solicitud de la autorización correspondiente, a la que deberán adjuntar carta de presentación de un arqueólogo profesional inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos. Estos proyectos

solamente serán de reconocimiento superficial sin recolección de materiales y/o estudios de fondos museográficos.

Artículo 34°. - Los especialistas profesionales de otras disciplinas afines o complementarias de la disciplina arqueológica podrán realizar trabajos dentro de los Proyectos de Investigación Arqueológica bajo responsabilidad del director del proyecto. Las funciones de estos especialistas serán mencionadas tanto en el proyecto como en el informe respectivo.

Artículo 35°. - Las universidades peruanas que expidan títulos de arqueólogo podrán solicitar la realización de prácticas de campo para los alumnos de Arqueología. Para ello deberán presentar un proyecto designando al profesor arqueólogo responsable de los trabajos, quien será el director del mismo. El proyecto deberá ser presentado por la escuela o facultad correspondiente.

Artículo 36°. - Toda solicitud de autorización para realizar Proyectos de Investigación Arqueológica deberá incluir los datos referenciales del último proyecto autorizado por el Instituto Nacional de Cultura y estará acompañada de los siguientes documentos, en cuatro ejemplares debidamente encuadernados:

- Proyecto de Investigación.
- Curriculum Vitae actualizado del solicitante y su número de inscripción en el Registro Nacional de Arqueólogos del Instituto Nacional de Cultura.
- En el caso de investigadores extranjeros, se requiere además la presentación formal de la respectiva embajada.

Artículo 37°. - Los proyectos de investigación referidos en el Artículo 7° del presente Reglamento en su descripción deberán indicar lo siguiente:

- Fines y objetivos del Proyecto de Investigación Arqueológica.
- Plan de los trabajos a ejecutarse en el marco del proyecto, tanto en el campo como en el gabinete.
- Metodología operativa y lineamientos técnicos a seguirse en el curso de la investigación.
- Recursos materiales y económicos.
- Difusión de la investigación.

Artículo 38°. - En lo referente a los fines y objetivos del Proyecto de Investigación Arqueológica, deberá señalarse explícitamente:

- La descripción geográfica de la región, área o lugar donde se ejecutarán los trabajos, indicando los monumentos arqueológicos presentes en la zona.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

COMUNICADO N° 002-2000-EF/76.01 A LOS GOBIERNOS LOCALES

PRESENTACION DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA PARA EL AÑO FISCAL 2000 DE LOS GOBIERNOS LOCALES

La Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, recuerda a los Alcaldes Provinciales del país que la presentación de los Presupuestos Institucionales de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2000, por parte de las Municipalidades Provinciales, a las instancias que señala el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 036-99-EF/76.01 : Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, Contraloría General de la República y Dirección Nacional del Presupuesto Público, **venció el 20 de enero del 2000.**

Por lo tanto, los responsables de la consolidación a nivel Provincial de los Presupuestos Institucionales de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2000, de las Municipalidades Distritales a la cual se vinculan geográficamente, deben ultimar las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento con la remisión de la citada información.

Finalmente, es preciso señalar que para efectos de su recepción, sólo se consideran como válidos los Presupuestos Institucionales de Apertura (PIA) presentados a través de la respectiva Municipalidad Provincial, **quedando como información NO OFICIAL** la documentación que las Municipalidades Distritales remitan directamente a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Lima, 21 de enero del 2000

DIRECCION NACIONAL DEL PRESUPUESTO PUBLICO

En el caso de excavaciones se indicarán las áreas de intervención, con la mayor precisión posible.

b. Todos los proyectos deberán adjuntar un mapa de ubicación de la zona de estudio cuya escala puede estar entre 1:2,000 a 1:250,000. En el caso de excavaciones se incluirá un plano general del área, con indicación de las áreas de intervención, cuya escala puede estar entre 1:100 y 1:2,000.

c. En el caso de prospecciones de áreas extensas, que involucren excavaciones restringidas (pozos de prueba) y proyectos de excavación en más de un monumento arqueológico, se deberá contar con un sustento metodológico y técnico de la elección de la zona de trabajo, indicándose la viabilidad y las características de unidad territorial y cultural o procesal de la investigación.

d. Enumeración de los objetivos de la investigación.

e. Breve exposición de los antecedentes y problemática en la que se inserta la temática de la investigación. Se anexará al final del documento una bibliografía básica para la investigación.

Artículo 39°.- En lo referente al plan de los trabajos a ejecutarse en el marco del proyecto, tanto en el campo como en el gabinete, deberá señalarse explícitamente:

a. Relación del personal participante, incluyendo su grado de instrucción y la función de cada miembro del equipo.

b. Enumeración de las fases de investigación, incluyendo trabajos de campo, gabinete y/o laboratorio y preparación del informe; indicando la duración estimada de cada fase de los trabajos en forma de cronograma.

c. Sustentación profesional y técnica de la viabilidad de los trabajos programados.

d. Recursos materiales y facilidades con que se cuenta para el registro, análisis y embalaje de los materiales arqueológicos.

e. En el caso de excavaciones, deben indicarse los planes para la protección y conservación del sitio que, como mínimo, comprenderá el tapado de las unidades de excavación, la delimitación y la memoria descriptiva del monumento arqueológico, en el caso que el sitio no cuente con tal documentación.

Artículo 40°.- En lo referente a la metodología operativa y lineamientos técnicos a seguirse en el curso de la investigación, deberá señalarse explícitamente:

a. Descripción de la Metodología operativa y técnicas a emplearse durante los trabajos de campo:

1. Sistema de registro escrito, gráfico, fotográfico y otros, incluyendo modelos de fichas.

2. En el caso de excavaciones, se indicará el sistema de sectorización del sitio y sistema de coordenadas para la ubicación de elementos. En el caso de reconocimientos, se indicará el sistema de sectorización de la región o área y los mecanismos para la determinación de la ubicación de los sitios.

3. En el caso de excavaciones se indicará el sistema de nomenclatura de los elementos arqueológicos. En el caso de reconocimientos, se indicará el sistema de nomenclatura de los sitios y los elementos arqueológicos aislados.

4. Técnicas de excavación previstas para los trabajos, o técnicas de reconocimiento según sea el caso. En ambos casos, se deberá incluir el sistema de recolección de los materiales.

b. Descripción de la metodología operativa y técnicas a emplearse durante los trabajos de gabinete y/o laboratorio:

1. Tipos de análisis a realizar sobre los materiales recuperados.

2. Métodos de análisis y síntesis de los datos.

3. Sistemas de inventario, almacenaje y embalaje.

4. Mecanismos para la elaboración del informe.

c. Descripción de las técnicas de protección y/o conservación para las excavaciones, la arquitectura y los materiales arqueológicos. En el caso de trabajos con restos humanos, se señalarán las técnicas específicas tanto en el campo como en el gabinete y/o laboratorio, así como su posterior embalaje.

Artículo 41°.- En lo referente a los recursos materiales y económicos, deberá señalarse explícitamente:

a. Presupuesto analítico del costo total del proyecto que, según sea el caso, especifique el monto de los pagos por procedimientos administrativos ante el Instituto Nacional de Cultura. El presupuesto indicará los montos para: recursos humanos, materiales de excavación o reconocimiento, materiales de gabinete, servicios y elaboración del informe.

b. Instituciones, organismos y/o becas que apoyan económica, técnica o materialmente la investigación.

c. Recursos materiales, equipo o infraestructura con la que cuenta el proyecto.

Artículo 42°.- En lo referente a la difusión de la investigación, deberá señalarse explícitamente:

a. Planes respecto a la difusión de los resultados del proyecto.

b. Instituciones u organismos, que además del Instituto Nacional de Cultura, que recibirán ejemplares del informe o futuras publicaciones sobre la investigación.

c. Sugerencia sustentada respecto al destino final de las colecciones y registros.

V. De las Autorizaciones para Proyectos de Evaluación Arqueológica

Artículo 43°.- Son Proyectos de Investigación Arqueológica los Proyectos de Evaluación Arqueológica contemplados en el inciso 2) del Artículo 6° del presente Reglamento.

Artículo 44°.- Para solicitar autorización se requiere:

a) No adeudar informe de trabajos arqueológicos previos,

b) Acreditar haber cumplido con entregar a la Biblioteca del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú un ejemplar de las publicaciones generadas por el proyecto,

c) No haber sido sancionado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico del Instituto Nacional de Cultura.

d) Presentar los informes de los Proyectos de Evaluación Arqueológica quince días antes de solicitar la nueva autorización.

Artículo 45°.- Sólo podrán dirigir Proyectos de Evaluación Arqueológica en el Perú:

a. Los miembros de instituciones y organismos científicos nacionales especializados en arqueología. La conducción del proyecto podrá estar a cargo de uno o más de los profesionales indicados.

b. Los particulares de nacionalidad peruana que posean preparación científica acreditada por títulos o postgrados en arqueología e inscritos en el Registro Nacional de Arqueólogos.

Artículo 46°.- Los permisos para Proyectos de Evaluación Arqueológica se conceden por el plazo indicado en el cronograma integral de cada proyecto, no pudiendo ser mayor de un año. Estos proyectos pueden ser renovados a su término previa evaluación de la Comisión Nacional Técnica de Arqueología.

Artículo 47°.- Los especialistas profesionales de otras disciplinas afines o complementarias de la disciplina arqueológica podrán realizar trabajos dentro de los Proyectos de Evaluación Arqueológica bajo responsabilidad del director del proyecto. Las funciones de estos especialistas serán mencionadas tanto en el proyecto como en el informe respectivo.

Artículo 48°.- Toda solicitud de autorización para realizar Proyectos de Evaluación Arqueológica deberá estar dirigida al Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura y será revisada por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología para su aprobación. La solicitud estará acompañada de una carta de presentación de la persona natural o jurídica que haya contratado los servicios de evaluación arqueológica.

Artículo 49°.- La Comisión Nacional Técnica de Arqueología deberá dictaminar con respecto a la solicitud de autorización para ejecutar Proyectos de Evaluación Arqueológica en un plazo no mayor de quince días. Los acuerdos de la Comisión Nacional Técnica de Arqueología deberán ser debidamente fundamentados.

Artículo 50°.- Toda solicitud de autorización para realizar Proyectos de Evaluación Arqueológica deberá estar acompañada de los siguientes documentos, en cuatro ejemplares debidamente encuadernados:

a. Proyecto de Investigación.

b. Currículum Vitae del solicitante y su número de inscripción en el Registro Nacional de Arqueólogos del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 51°.- Los proyectos de evaluación arqueológica referidos en el Artículo 8° del presente Reglamento, en su descripción, deberán indicar lo siguiente:

a. Plan de Evaluaciones Arqueológicas.

b. Fines y objetivos del Proyecto de Evaluación Arqueológica.

c. Plan de los trabajos a ejecutarse en el marco del proyecto.

d. Metodología operativa y lineamientos técnicos a seguirse en el curso de la investigación.

e. Recursos materiales y económicos.

f. Difusión de la investigación.

Artículo 52°.- En lo referente al Plan de Evaluaciones Arqueológicas deberá señalarse explícitamente:

a. La persona natural o jurídica que contrata los trabajos, indicando el tipo de actividad que desarrollará en el área específica, incluyendo una breve explicación técnica del tipo de labores que ejecutarán, así como el impacto en la topografía y morfología del terreno.

b. Nivel de estudios de impacto ambiental en los que se insertará el Proyecto de Evaluación Arqueológica, incluyendo la participación del área de arqueología en el diseño de la infraestructura a desarrollarse.

c. Evaluaciones Arqueológicas desarrolladas con anterioridad a la persona natural o jurídica que contrata los trabajos y plan de futuras acciones complementarias al presente proyecto.

Artículo 53°.- En lo referente a los fines y objetivos del Proyecto de Evaluación Arqueológica deberá señalarse explícitamente:

a. Descripción geográfica de la región, área o lugar donde se ejecutarán los trabajos, indicando los monumentos arqueológicos presentes en la zona. En el caso de excavaciones se indicarán las áreas de intervención, con la mayor precisión posible.

b. Todos los proyectos deberán adjuntar un mapa de ubicación de la zona de estudio cuya escala puede estar entre 1:2,000 a 1:250,000. En el caso de excavaciones se incluirá un plano general del área con indicación de las áreas de intervención, cuya escala puede estar entre 1:100 y 1:2,000.

c. En el caso de prospecciones de áreas extensas, que involucren excavaciones restringidas (pozos de prueba) y proyectos de excavación en mas de un monumento arqueológico, deberá contar con un sustento metodológico y técnico de la elección de la zona de trabajo, indicándose la viabilidad y las características de la obra de desarrollo a ejecutarse.

d. Enumeración de los fines y objetivos de la evaluación, considerando siempre como primordial:

1. En el caso de Reconocimientos: La identificación y ubicación cronológica y corológica de los monumentos arqueológicos, descripción de los mismos y mensuración de las áreas con evidencia arqueológica en superficie, además la elaboración de un mapa de ubicación de evidencias.

2. En el caso de Excavaciones: El establecimiento de las dimensiones y potencialidad de cada sitio intervenido, identificación de los componentes arqueológicos, delimitación de los monumentos a través de un plano perimétrico, o de detalle, con ficha técnica y memoria descriptiva.

3. En el caso de Excavaciones de Rescate: Deberá indicarse el sustento técnico del rescate arqueológico, indicando con exactitud el área total a ser excavada.

e. Breve exposición de los antecedentes y la problemática en la que se inserta la temática de la investigación. Se anexará al final del documento una bibliografía básica para la investigación.

Artículo 54°.- En lo referente al plan de los trabajos a ejecutarse en el marco del proyecto, tanto en el campo como en el gabinete, deberá señalarse explícitamente:

a. Relación del personal participantes, incluyendo su grado de instrucción y la función que desempeña cada miembro del equipo.

b. Enumeración de las fases de investigación, incluyendo trabajos de campo, gabinete y/o laboratorio y preparación del informe; indicando la duración estimada de cada fase de los trabajos en forma de cronograma. En el caso de excavaciones de rescate, se deberá incluir necesariamente, una fase de gabinete para el estudio integral de los materiales recuperados.

c. Sustentación profesional y técnica de la viabilidad de los trabajos programados.

d. Recursos materiales y facilidades con que se cuenta para el registro, análisis y embalaje de los materiales arqueológicos.

e. En el caso de excavaciones, indicar los planes para la protección y conservación del sitio que, como mínimo, comprenderá el tapado de las unidades de excavación, la elaboración de una ficha del sitio y el plano de delimitación, así como la señalización del sitio.

Artículo 55°.- En lo referente a la metodología operativa y lineamientos técnicos a seguirse en el curso de la investigación, deberá señalarse explícitamente:

a. Descripción de la Metodología operativa y técnicas a emplearse durante los trabajos de campo:

1. Sistema de registro escrito, gráfico, fotográfico y otros, incluyendo modelos de fichas.

2. En el caso de excavaciones, se indicará el sistema de sectorización del sitio y sistema de coordenadas para la ubicación de elementos. En el caso de reconocimientos, se indicará el sistema de sectorización de la región o área y los mecanismos para la determinación de la ubicación de los sitios.

3. En el caso de excavaciones se indicará el sistema de nomenclatura de los elementos arqueológicos. En el caso de reconocimientos, se indicará el sistema de nomenclatura de los sitios y los elementos arqueológicos aislados.

4. Técnicas de excavación previstas para los trabajos, o técnicas de reconocimiento según sea el caso. En ambos casos, se deberá incluir el sistema de recolección de los materiales.

5. En el caso de excavaciones se indicarán las dimensiones y distribución de las unidades o áreas de excavación de evaluación, sustentando tal planificación.

b. Descripción de la metodología operativa y técnicas a emplearse durante los trabajos de gabinete y/o laboratorio:

1. Tipos de análisis a realizar sobre los materiales recuperados.

2. Métodos de análisis y síntesis de los datos.

3. Sistemas de inventario, almacenaje y embalaje.

4. Mecanismos para la elaboración del informe.

c. Descripción de las técnicas de protección y/o conservación para las excavaciones, la arquitectura y los materiales arqueológicos.

En el caso de trabajos con restos humanos, se señalarán las técnicas específicas tanto en el campo como en el gabinete y/o laboratorio así como su posterior embalaje.

Artículo 56°.- En lo referente a los recursos materiales y económicos, deberá señalarse explícitamente:

a. Presupuesto analítico del costo total del proyecto que, según se dé el caso, especifique el monto de los pagos por procedimientos administrativos ante el Instituto Nacional de Cultura. El presupuesto indicará los montos para: recursos humanos, materiales de excavación o reconocimiento, materiales de gabinete, servicios y elaboración del informe. Incluirá además el monto a pagar al Instituto Nacional de Cultura por catalogación y depósito de los especímenes recuperados. Este monto no debe ser menor del 2 % del costo total del proyecto.

b. Persona natural o jurídica que financiará los trabajos.

c. Recursos materiales, equipo o infraestructura con la que cuenta el proyecto.

Artículo 57°.- En lo referente a la difusión de la investigación, deberá señalarse explícitamente:

a. Planes respecto a la difusión de los resultados del proyecto.

b. Instituciones u organismos, que además del Instituto Nacional de Cultura, que recibirán ejemplares del informe o futuras publicaciones sobre la investigación.

c. Sugerencia sustentada respecto al destino final de las colecciones y registros.

VI. De los Informes de Proyectos de Investigación Arqueológica

Artículo 58°.- Los informes de proyectos de investigación arqueológica, contempladas en las modalidades: **Proyectos de Investigación Arqueológica** y **Proyectos de Emergencia**, a que se refieren los incisos 1) y 3), respectivamente, del Artículo 6° del presente Reglamento, deberán ser remitidos al Instituto Nacional de Cultura según cronograma. En ningún caso excederá el plazo de un año calendario desde la finalización de los trabajos.

Artículo 59°.- El Director del Proyecto, sin perjuicio de la propiedad intelectual del autor o de los autores señalada en el Artículo 22° del presente Reglamento, presentará al Instituto Nacional de Cultura por cuadruplicado y en castellano, debidamente encuadernados, el informe detallado de los trabajos efectuados que contengan como mínimo, el desarrollo de los siguientes puntos:

a. Indicación de los sitios o monumentos arqueológicos incluyendo datos sobre ubicación, antecedentes, estado de conservación y descripción de los componentes del sitio.

b. Equipo de Investigadores y sus responsabilidades dentro del Proyecto.

c. Plan de las labores efectuadas, tanto en campo como gabinete y/o laboratorio, a manera de cronograma.

d. Métodos y Técnicas de Reconocimiento, o Excavación, y/o Conservación-Restauración empleados en el Proyecto.

Según sea el caso: Las excavaciones presentarán una descripción detallada de las unidades y/o áreas de excavación con énfasis en plantas, estratigrafía, asociaciones y contextos recuperados. Los reconocimientos presentarán ficha descriptiva de cada uno de los sitios o monumentos ubicados, así como de los elementos asociados.

e. Manejo y depósito actual de los materiales recuperados en el campo y sugerencia sustentada de destino final del material.

f. Breve exposición sobre los resultados de los proyectos arqueológicos, que incluyan materiales, contextos, el sitio y su relación con el valle o la región y recomendaciones para futuras investigaciones, así como la problemática de conservación y protección de los sitios.

g. Inventario detallado de los materiales arqueológicos, que como mínimo deben contener los siguientes campos descriptivos: tipo de material, cantidad, peso en gramos, indicando además, códigos de identificación del contexto, unidad, sector y sitio. Los especímenes arqueológicos completos o semi-completos, deberán incluir una descripción de formas características. Este inventario estará precedido por la cantidad y nomenclatura de las cajas de embalaje del material, así como de la numeración y contenido de cada una de ellas.

h. Bibliografía de la investigación, tanto en el nivel de los antecedentes como de procedimientos metodológicos y técnicos.

i. Además, se debe anexar la siguiente información: Plano de ubicación 1:50,000 del área intervenida con coordenadas UTM y el Datum empleado.

- Para Proyectos de Reconocimiento: Plano de 1:15,000 a 1:250,000 con detalle de lo ubicado en los proyectos de campo con coordenadas UTM y el Datum empleado.

- Para Proyectos con excavación: Plano detallado de la ubicación de las unidades de excavación, en relación con el sitio arqueológico, con coordenadas UTM y el Datum empleado. Además, se presentarán gráficos de plantas, cortes y perfiles.

- Para Proyectos de Estudio, Conservación y/o Restauración de Monumentos Arqueológicos: Plano detallado de la ubicación de las intervenciones ejecutadas, con elevaciones y cortes detallados, con referencia a coordenadas UTM y el Datum Empleado.

j. Todos los proyectos deberán suministrar láminas fotográficas representativas de los monumentos, contextos y/o elementos estudiados.

El Instituto Nacional de Cultura garantiza al investigador la propiedad intelectual de los informes de Investigación Científica los que tendrán carácter reservado por el plazo de un año. Después del plazo estipulado los informes serán de dominio público, no obstante es obligatorio mencionar la fuente.

Artículo 60°. El investigador deberá entregar los materiales debidamente embalados al museo o centro de investigación designado por el Instituto Nacional de Cultura para su custodia. La entrega se efectuará mediante Acta y se adjuntará tres copias del inventario detallado.

VII. De los Informes de Proyectos de Evaluación Arqueológica

Artículo 61°. Los informes de **Proyectos de Evaluación Arqueológica** a que se refiere el inciso 2) del Artículo 6° del presente Reglamento, deben ser remitidos al Instituto Nacional de Cultura según el cronograma del proyecto. En ningún caso excederá el plazo de seis meses calendario contados desde la finalización de los trabajos de campo y gabinete estipulados en el proyecto.

Artículo 62°. El Director del Proyecto, sin perjuicio de la propiedad intelectual del autor o de los autores señalada en el Artículo 22° del presente Reglamento, presentará al Instituto Nacional de Cultura por cuadruplicado y en castellano, debidamente encuadrados, el informe detallado de los trabajos efectuados que contenga además de lo establecido por el Artículo 59° del presente Reglamento, el desarrollo de los siguientes puntos:

- a. Plan de Mitigación.
- b. Resumen de las sugerencias e indicaciones del Supervisor del Instituto Nacional de Cultura.

- Para Informes de Proyectos con Excavaciones, con fines de delimitación del sitio se entregarán planos perimétricos, incluyendo el detalle de los principales componentes arqueológicos y los vértices en escalas que van de 1:500 a 1:2,000.

- Para Informes de Proyectos de Rescate se incluirán planos perimétricos y de detalle del total de los componentes arqueológicos en escalas que van de 1: 20 a 1:500

- c. Copia del Diario de Campo y/o fichas empleadas.
- d. Cuadro resumen de los monumentos, sitios, elementos y/o contextos, según sea el caso, que incluirá: nombres, códigos, nivel de impacto, y medidas de mitigación recomendadas.

Artículo 63°. Los informes derivados de los trabajos de evaluación arqueológica serán de dominio público una vez aceptados y aprobados por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología.

Artículo 64°. En ningún caso la difusión y/o publicaciones que deriven del informe de un Proyecto de Evaluación Arqueológica estarán supeditados a la aprobación de terceros.

VIII. De los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos

Artículo 65°. Sólo se expedirán Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos después de ejecutado el Proyecto de Evaluación Arqueológica de Reconocimiento con o sin excavaciones, según sea el caso.

1. En el caso que el área sea menor de cinco hectáreas, la supervisión podrá hacerla directamente la Dirección General de Patrimonio Arqueológico del Instituto Nacional de Cultura.

2. En el caso que se superen los límites establecidos en el numeral 1. como son las líneas de transmisión eléctrica, tuberías, carreteras y otras obras semejantes, se requerirá de un proyecto presentado por un arqueólogo de acuerdo a las disposiciones contempladas en el Artículo 8° del presente Reglamento.

Artículo 66°. La solicitud deberá dirigirse a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Cultura, adjuntando dos (2) copias de los planos de ubicación y perimétricos, firmados por el ingeniero a cargo de las obras y el arqueólogo a cargo del Proyecto, tres reducciones de los planos indicados en formato A3, dos copias de la memoria descriptiva visadas por los profesionales antes mencionados y el comprobante de pago correspondiente según lo dispuesto por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 67°. Los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos serán aprobados por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, y serán expedidos por la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Cultura.

IX. De las Sanciones

Artículo 68°. Conforme lo establece la Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 24047, sin perjuicio de las penas que imponga el Código de la materia por delitos cometidos en agravio del Patrimonio Cultural de la Nación, el Instituto Nacional de Cultura está facultado a imponer las siguientes sanciones administrativas:

- a. Multa y decomiso de los instrumentos y medios de carga y transporte utilizados en la excavación de cementerios y sitios arqueológicos prehispánicos realizados sin autorización del Instituto Nacional de Cultura y decomiso de los objetos culturales extraídos. La multa variará entre 10 y 1000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y será propuesta por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología.

- b. Multa en el caso de negligencia grave o dolo en la conservación de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación. La multa variará entre 10 y 1000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y será propuesta por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología.

- c. Multa por retraso injustificado en la presentación de los Informes y en la entrega de los bienes culturales recuperados, producto de las excavaciones arqueológicas autorizadas por el Instituto Nacional de Cultura. La multa variará entre las 10 y 15 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y será propuesta por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología.

- d. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso c. del presente Artículo, a propuesta de la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, podrá aplicarse la multa de 10 a 1000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a los arqueólogos que sin autorización del Instituto Nacional de Cultura efectúen excavaciones arqueológicas.

- e. Multa por omitir declarar en el Inventario General de los Informes Arqueológicos, la totalidad de los objetos arqueológicos recuperados en las excavaciones y/o prospecciones. La multa variará entre 10 y 1000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y será propuesta por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología.

- f. En el caso de que un arqueólogo extranjero incumpla con lo estipulado por el presente Reglamento, será sancionado negándosele los permisos de futuros proyectos hasta que haya cumplido con las sanciones correspondientes, las que fluctuarán entre 10 y 100 U.I.T. a propuesta de la Comisión Nacional Técnica de Arqueología.

Artículo 69°. El Instituto Nacional de Cultura, con el acuerdo de la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, podrá revocar cualquier autorización si se incumplieran las disposiciones reglamentarias o lo establecido en el marco del proyecto autorizado. En este caso, el Instituto Nacional de Cultura dictará inmediatamente de producido el acuerdo de la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, la Resolución Directoral Nacional que deje sin efecto la autorización concedida, de manera temporal o definitiva.

Artículo 70°. En el caso que se deje sin efecto, temporal o definitivamente, una autorización por incumplimiento de lo establecido para la ejecución de los trabajos en el marco del proyecto autorizado, o por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, el director del proyecto responderá civil y penalmente por los daños causados, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y administrativas pertinentes.

Artículo 71°. Los funcionarios y servidores públicos que incumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento incurrirán en falta disciplinaria que será sancionada conforme a lo dispuesto en el Artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Los interesados podrán interponer indistintamente o conjuntamente la queja a que se refiere el Artículo 105° del Decreto Supremo N° 02-94-JUS, Texto Único Ordenado de la ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos y las demás que la ley les asista.

Artículo 72°. Las Sanciones y Multas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones legales, civiles o penales a que hubiera lugar.

X. Disposiciones Finales

Primera. Las investigaciones arqueológicas autorizadas, así como las solicitudes presentadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se seguirán rigiendo por el Regla-

mento de Exploraciones y Excavaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 559-85-ED.

Segunda.- El usufructo de las imágenes y objetos reproducidos derivados de las investigaciones arqueológicas en todas sus modalidades, o de hallazgos eventuales, se regirán por las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Tercera.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y deja sin efecto todas las disposiciones reglamentarias que se opongan o lo contravengan.

0966

Aceptan renuncia de Presidente del Consejo Directivo del IRTP

RESOLUCION SUPREMA
N° 005-2000-ED

Lima, 24 de enero del 2000

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 011-99-ED del 15 de enero de 1999, se designó como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, al señor Roque Saturnino Otárola Peñaranda, quien ha formulado renuncia a dicho cargo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 829, Decreto Ley N° 25515 y el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510;

y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Roque Saturnino Otárola Peñaranda al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación y
Encargado de la Presidencia
del Consejo de Ministros

0996

Designan Presidente del Consejo Directivo del IRTP

RESOLUCION SUPREMA
N° 006-2000-ED

Lima, 24 de enero del 2000

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar al Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 829, Decreto Ley N° 25515 y el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510;

y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Lic. Fredy Moreno Neglia como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación y
Encargado de la Presidencia
del Consejo de Ministros

0997

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje de funcionarios del INGEMMET a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA
N° 006-2000-EM

Lima, 22 de enero del 2000

Visto el Oficio N° 002-2000-INGEMMET/PCD, de fecha 14 de enero del 2000, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, solicitando autorización de viaje para dos funcionarios;

CONSIDERANDO:

Que, INGEMMET viene ejecutando estudios geológicos en el marco del Proyecto Multinacional Andino (MAP), en el que participan los Servicios Geológicos de Argentina, Bolivia, Chile y Perú con la Asesoría del Servicio Geológico de Canadá (GSC) y el financiamiento de la Agencia Internacional de Desarrollo de Canadá (CIDA);

Que, el Comité Ejecutivo del Proyecto MAP, acordó que la próxima Reunión de dicho Comité se lleve a cabo en Vancouver, Canadá, con la finalidad de revisar, entre otros, las actividades llevadas a cabo de abril a diciembre de 1999, definir el Plan de Trabajo propuesto para el Año Fiscal 2000 - 2001 y revisar el Plan de Acción para el ensamble del Mapa Metalogénico de la región fronteriza de los cuatro países involucrados en el Proyecto;

Que, la reunión del Comité precitado y culminará con visitas técnicas a las áreas de Squamish/Whistler y alrededores de Vancouver, los días 29 y 30 de enero del 2000;

Que, el Consejo Directivo del INGEMMET en su Sesión N° 647, de fecha 13 de enero del 2000, mediante Acuerdo N° 001-2000, aprobó la participación del Ing. Manuel Paz Maidana, Director de Prospección Minera, como Coordinador Nacional del Proyecto y del Ing. Elmer Boulanger Rondoy, Jefe del Proyecto de la Dirección de Prospección Minera, como integrante de la Contraparte Nacional del citado Proyecto, en las reuniones del Comité Ejecutivo del Proyecto MAP, a realizarse en Vancouver, Canadá, del 24 al 31 de enero del 2000;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el correspondiente viaje;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 135-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a Vancouver, Canadá, del 24 al 31 de enero del 2000, de los funcionarios del INGEMMET, Ing. Manuel Paz Maidana, Director de Prospección Minera, como Coordinador Nacional del Proyecto e Ing. Elmer Boulanger Rondoy, Jefe del Proyecto de la Dirección de Prospección Minera, como integrante de la Contraparte Nacional del citado Proyecto, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de hospedaje y viáticos de los Ings. Manuel Paz Maidana y Elmer Boulanger Rondoy serán cubiertos por el Proyecto Multinacional Andino - MAP.

Los gastos por concepto de pasajes y tarifa CORPAC que ascienden a US\$ 2,390.00 (Dos Mil Trescientos Noventa y 00/100 Dólares Americanos) serán cubiertos por el INGEMMET de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (US\$ 1,170 x 02)	US\$	2,340.00
Tarifa CORPAC (US\$ 25.00 x 02)	US\$	50.00
TOTAL	US\$	2,390.00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JORGE CHAMOT SARMIENTO
Ministro de Energía y Minas

0967

MITINCI

Autorizan viaje de representante del Ministerio para participar en diversos eventos relativos al turismo, a realizarse en España

**RESOLUCION SUPREMA
N° 008-2000-ITINCI**

Lima, 22 de enero del 2000

CONSIDERANDO:

Que, el día 25 de enero del 2000, se llevará a cabo la Conferencia Iberoamericana de Ministros y Empresarios de Turismo - CIMET 2000, en el marco de la Feria Internacional de Turismo - FITUR, asimismo el 26 de enero del 2000, se celebrará una Mesa Redonda sobre El Mercado Europeo: Diversificando Las Corrientes Turísticas Hacia América, y el día 27 de enero del 2000, tendrá lugar una conferencia de prensa destinada a dar a conocer los alcances de la Cooperación Española en materia de desarrollo turístico, las mismas que se desarrollarán en la ciudad de Madrid, España;

Que, en tal sentido se ha considerado necesaria la participación de un representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 053-84-PCM, N° 074-85-PCM, N° 031-89-EF, N° 135-90-PCM y Resolución Ministerial N° 009-96-ITINCI/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del 23 al 31 de enero del 2000, a la ciudad de Madrid, España, del señor José Gamarra Skeels, Viceministro de Turismo, del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, para que en representación del Ministerio, asista y participe en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que en cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán a cargo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, corresponden al siguiente detalle:

Sr. JOSE GAMARRA SKEELS

Pasajes	US\$ 1,091.62
Viáticos	US\$ 1,560.00
Tarifa CORPAC	US\$ 25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JUAN CARLOS HURTADO MILLER
Ministro de Industria, Turismo, Integración y
Negociaciones Comerciales Internacionales

0968

Autorizan viaje de representante del Ministerio a los EE.UU. para participar en las reuniones de la Coordinación Andina y del ALCA

**RESOLUCION SUPREMA
N° 009-2000-ITINCI**

Lima, 22 de enero del 2000

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de enero del 2000, se llevará a cabo la Reunión de Coordinación Andina, y del 25 al 26 de enero del 2000, se realizará la Reunión de Negociación de Comercio Electrónico, en el marco

del Área de Libre Comercio de las Américas, a desarrollarse en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América;

Que, conforme al Artículo 5° del Decreto Ley N° 25831, es función del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, formular, dirigir, supervisar y evaluar la política de integración y negociaciones comerciales internacionales;

Que, en tal sentido se ha considerado necesaria la participación de un representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 053-84-PCM, N° 074-85-PCM, N° 031-89-EF, N° 135-90-PCM y Resolución Ministerial N° 009-96-ITINCI/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del 23 al 27 de enero del 2000, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del señor Juan Luis Reus Canales, para que en representación del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, asista y participe en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán de cargo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. JUAN LUIS REUS CANALES

Pasajes	US\$ 336.80
Viáticos	US\$ 880.00
Tarifa CORPAC	US\$ 25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JUAN CARLOS HURTADO MILLER
Ministro de Industria, Turismo, Integración y
Negociaciones Comerciales Internacionales

0969

Designan Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del CTAR Huancavelica

**RESOLUCION SUPREMA
N° 010-2000-ITINCI**

Lima, 22 de enero del 2000

Visto el Oficio N° 685-99-CTAR-HVCA/PE, del Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica, proponiendo candidatos para la designación en el cargo de confianza de Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso i) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 25831, "Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales", es función del mismo, orientar y supervisar a las Direcciones Regionales Sectoriales dependientes de los Consejos Transitorios de Administración Regional, de acuerdo a lo que dispone la legislación en la materia;

Que, se encuentra vacante la plaza de Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, del Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica, cargo considerado de confianza;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25515, el Decreto Ley N° 25831 "Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales" y el Decreto Supremo N° 011-96-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a don MARINO PADILLA CHANCA, en el cargo de Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región Huancavelica, cargo considerado de confianza.

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JUAN CARLOS HURTADO MILLER
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

0970

JUSTICIA

Autorizan viaje de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos a Costa Rica para asistir a audiencia pública convocada por la CIDH

RESOLUCION SUPREMA
N° 018-2000-JUS

Lima, 21 de enero del 2000

Visto el Facsímil (ASH-DHU) N° 187 de fecha 7 de diciembre de 1999 de la Dirección de Asuntos Sociales y Humanitarios del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos convoca al Estado Peruano y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a una Audiencia Pública, a llevarse a cabo en la ciudad de San José de Costa Rica, el 25 de enero del 2000;

Que en representación del Estado Peruano, se ha designado para que participe en dicha Audiencia al doctor ALBERTO CORTEZ TORRES, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia;

Que en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje del mencionado representante del Ministerio de Justicia, así como los gastos a realizarse;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Supremo N° 163-81-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 135-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del doctor ALBERTO CORTEZ TORRES, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, a la ciudad de San José de Costa Rica, del 24 al 26 de enero del 2000, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos por el Pliego 006 Ministerio de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$	759.92
- Viáticos	US\$	800.00
- Tarifa de aeropuerto de Lima	US\$	25.00
- Tarifa de aeropuerto de San José	US\$	17.00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Justicia

0972

PRES

Autorizan viaje de Jefe del Proyecto de Focalización de la Inversión Económica y Social para participar en conferencia, a realizarse en los EE.UU.

RESOLUCION SUPREMA
N° 007-2000-PRES

Lima, 24 de enero del 2000

CONSIDERANDO:

Que, la Dra. Elena Conterno Martinelli, Jefe (e) del Proyecto de Focalización de la Inversión Económica y Social, se ausentará del país a fin de participar en la Conferencia "Pobreza en el Perú: Reporte de Progresos" organizada por el "Brookings Institution" y "Diálogo Interamericano", a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norte América;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el mencionado viaje;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la Dra. Elena Conterno Martinelli, Jefe (e) del Proyecto de Focalización de la Inversión Económica y Social, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, del 25 al 27 de enero del 2000, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal Ministerio de la Presidencia de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,074.30
Viáticos	US\$	660.00
Tarifa Corpac	US\$	25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA
Ministro de la Presidencia

0998

Acreditan responsables para manejo de subcuenta bancaria correspondiente al ejercicio presupuestal 2000

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 011-2000-PRES

Lima, 21 de enero del 2000

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el Artículo 43° de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y de conformidad con la Resolución Directoral N° 043-99-EF/77.15, en la que se establece el procedimiento para la apertura y registro de firmas de la Subcuenta Bancaria de gasto para el ejercicio Presupuestal 2000, es necesario acreditar los funcionarios responsables de su manejo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Acreditar a los responsables de la subcuenta bancaria asignada por la Dirección General del Tesoro Público para efectos de la Ejecución del gasto por la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias correspondientes al Ejercicio Presupuestal 2000, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. De la Unidad Ejecutora:

Denominación		Subcuenta bancaria de gasto		
Ministerio de la Presidencia - Oficina de Administración		1310202		
Región	Departamento	Provincia	Distrito	Localidad
Lima	Lima	Lima	Surquillo	Surquillo
Urb., Carr., Av., Jr., Calle o Pje., N° o Km. Mz. Lt.		RUC	Teléfono Fax Sede Bancaria	
Av. Paseo de la República N° 4297		13137153	222-3666 Anexo 1680	

2. De los titulares:

Apellidos y Nombres	N° L.E.	Cargo
a. Misad Paulet, José Abraham	07886426	Director General de la Oficina de Administración
b. Wong Leonardi, José Fernando	06738079	Director de Tesorería (e)

3. De los suplentes:

Apellidos y Nombres	N° L.E.	Cargo
c. Abanto Camacho, Giovanni	07926495	Director General de la Oficina de Planificación Programación y Presupuesto.
d. Ballón Vizcarra, Carlos Augusto	06126721	Director de la Unidad de Personal (e)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA
Ministro de la Presidencia

918

Designan representante ante la Comisión de Asuntos Indígenas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 012-2000-PRES

Lima, 24 de enero del 2000

Visto: El Oficio N° 005-2000-PROMUDEH-DM de fecha 12 de enero del 2000, de la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano;

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, aprobado por Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH, establece que la Comisión de Asuntos Indígenas es el órgano multisectorial encargado de promover la mejor articulación entre las demandas de las comunidades campesinas y nativas y la oferta de servicios por parte del Estado;

Que, la Comisión de Asuntos Indígenas está conformada entre otros, por un representante del Sector Presidencia;

Que, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 539-98-PRES y en consecuencia designar un nuevo representante del Ministerio de la Presidencia ante la Comisión a la que se refiere en considerando anterior;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560, Ley Orgánica del Ministerio de la Presidencia, Decreto Ley N° 25556 y Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, aprobado por Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 539-98-PRES.

Artículo 2°.- Designar a la Dra. Elena Conterno Martinelli como representante del Ministerio de la Presidencia ante la Comisión de Asuntos Indígenas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA
Ministro de la Presidencia

0919

PESQUERIA

Aceptan renuncia de miembros del Consejo Directivo del IMARPE

RESOLUCION SUPREMA N° 009-2000-PE

Lima, 24 de enero del 2000

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 047-97-PE del 12 de setiembre de 1997, se designó al Sr. Juan Alberto Arrus Rokovich como miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE);

Que el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo;
De conformidad con el Decreto Ley N° 25515, Decretos Legislativos N°s. 095 y 560; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Aceptar la renuncia formulada por el Sr. JUAN ALBERTO ARRUS ROKOVICH como miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

CESAR LUNA-VICTORIA LEON
Ministro de Pesquería

0973

RESOLUCION SUPREMA N° 010-2000-PE

Lima, 24 de enero del 2000

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 012-92-PE del 11 de setiembre de 1992, se designó al Sr. Gonzalo Loayza Devéscovi, como miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE);

Que el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo;
De conformidad con el Decreto Ley N° 25515, Decretos Legislativos N°s. 095 y 560; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Aceptar la renuncia formulada por el Sr. GONZALO LOAYZA DEVESCOVI, como miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

CESAR LUNA-VICTORIA LEON
Ministro de Pesquería

0974

Designan miembros del Consejo Directivo del IMARPE

RESOLUCION SUPREMA N° 011-2000-PE

Lima, 24 de enero del 2000

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeña dicho cargo;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25515, Decreto Legislativo N° 95 y Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ROGELIO VILLANUEVA FLORES, en el cargo de miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

CESAR LUNA-VICTORIA LEON
Ministro de Pesquería

0975

RESOLUCION SUPREMA N° 012-2000-PE

Lima, 24 de enero del 2000

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25515, Decreto Legislativo N° 95 y Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ingeniero EDUARDO PASTOR RODRIGUEZ, en el cargo de miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

CESAR LUNA-VICTORIA LEON
Ministro de Pesquería

0976

Autorizan por excepción el cultivo o policultivo de la tilapia roja a personas naturales y jurídicas dedicados al cultivo del langostino, en el departamento de Tumbes

RESOLUCION MINISTERIAL N° 015-2000-PE

Lima, 24 de enero del 2000

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 009-99-PE del 12 de junio de 1999, suspendió por un periodo de 180 días calendario la importación de diversos organismos y productos de países en los que se hubiere comprobado la presencia de los virus que producen las enfermedades llamadas de la "Mancha Blanca" (WSSV) y "Cabeza Amarilla" (YHV), y se facultó al Ministerio de Pesquería para que, mediante Resolución Ministerial, dicte las normas complementarias que sean necesarias para su debida implementación. El plazo de suspensión ha sido prorrogado por 120 días calendario, por la Resolución Ministerial N° 343-99-PE del 10 de diciembre de 1999;

Que luego de la evaluación de las implicancias socio económicas ocasionadas por el virus de la "Mancha Blanca" en la actividad langostinera del departamento de Tumbes, se ha determinado que éste ha producido una drástica reducción del empleo directo, considerable disminución de las áreas de cultivo, decrecimiento

de los niveles de producción y una significativa reducción en la generación de divisas;

Que es necesario expedir medidas de excepción que contribuyan a reactivar las actividades acuícolas en el departamento de Tumbes y, asimismo, con la recuperación de los niveles de empleo directo, la producción y generación de divisas;

Que el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) en su Oficio N° DE-100-258-99-PE/IMP, emite opinión favorable para el cultivo de la "Tilapia roja", recomendando que el manejo de los recursos e introducción de nuevas especies se haga con criterio técnico-científico;

Que con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del cultivo de la "Tilapia" en la costa, mediante Resolución Ministerial N° 277-99-PE del 24 de setiembre de 1999, se determinaron las técnicas para asegurar su eficiente crecimiento y productividad, en armonía con la preservación del medio ambiente;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 009-99-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, a las personas naturales y jurídicas que cuenten con autorización para dedicarse al cultivo del recurso langostino (*Penaeus vannamei*) y/o (*Penaeus stylirostris*), en el departamento de Tumbes, a diversificar su actividad por un período de doce (12) meses, para dedicarse al cultivo o policultivo de la "Tilapia roja", para lo cual deberán adecuarse a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 277-99-PE del 24 de setiembre de 1999. El cultivo autorizado se realizará utilizando las mismas instalaciones y en las condiciones determinadas en las respectivas Resoluciones que autorizan el cultivo de langostino; y en ningún caso implicará la instalación o incremento de nueva infraestructura y áreas de operación.

Artículo 2°.- Para acceder a lo dispuesto en el artículo precedente, los acuicultores deberán presentar su solicitud ante la Dirección Nacional de Acuicultura, acogiéndose al procedimiento 36 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 017-99-PE del 13 de setiembre de 1999, adjuntando la Memoria Descriptiva y la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), según formularios que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución, en sustitución de los requisitos 2 y 5 exigidos por el mencionado procedimiento.

Artículo 3°.- Los titulares de autorizaciones para el cultivo del recurso langostino, podrán importar alevinos de tilapia, para lo cual deberán obtener la calificación favorable de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) otorgada por la Dirección de Medio Ambiente, en sustitución del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) a que se refiere el numeral 3 del procedimiento 46 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos, y el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 277-99-PE antes citada. Dicha importación sólo podrá efectuarse durante el período de doce (12) meses a que se refiere el artículo primero de esta Resolución.

Artículo 4°.- Vencido el plazo de doce (12) meses establecido por el Artículo Primero, la autorización de diversificación podrá prorrogarse por igual período, siempre que los alevinos para efectuar nuevas siembras provengan de centros de producción nacional.

Artículo 5°.- El Instituto del Mar del Perú efectuará en forma permanente, el seguimiento biológico de la indicada especie en los ambientes de cultivo y en los recursos hídricos del área de influencia.

Artículo 6°.- La Dirección Nacional de Acuicultura, la Dirección de Medio Ambiente y, la Dirección Regional de Pesquería - Tumbes, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR LUNA-VICTORIA LEON
Ministro de Pesquería

MINISTERIO DE PESQUERIA
DIRECCION NACIONAL DE ACUICULTURA

AMPLIACION DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA PARA EL CULTIVO DE LA TILAPIA ROJA

1. Datos Generales

1.1. Nombre o Razón Social

Nombre de la persona natural o jurídica que propone el proyecto.

1.2. Domicilio Legal

Dirección de la persona natural o jurídica que propone el proyecto.

1.3. Teléfono..... Fax

1.4. Representante Legal

Nombre y apellidos del representante legal de la empresa.

1.5. Resolución autoritativa

Numero de Resolución otorgada para el cultivo de langostino y fecha de emisión.

2. Datos Específicos

2.1. Especies a utilizar en el cultivo

Precisar la especie, o especies acuáticas a ser cultivadas, específicamente su taxonomía y características generales, tanto ecológicas como biológicas.

2.2. Métodos a utilizar

Señalar, el método a utilizar, precisando las condiciones técnicas de cultivo, y el procedimiento a seguir para alcanzar las metas que se persiguen, tanto para la obtención de semilla como para el cultivo, indicando la cantidad de alevinos requerido por campaña, densidad de siembra, supervivencia estimada, dieta alimentaria, tiempo de cultivo, peso y talla promedio a obtener.

2.3. Infraestructura

Señalar y describir las estructuras físicas y conjunto de servicios básicos previstos para el funcionamiento del proyecto, incidiendo fundamentalmente en la infraestructura de cultivo, numero de estanques y extensión de cada uno.

2.5 Producción Estimada

Estimar los niveles de producción a obtener por campaña y por hectárea.

3. Cronograma para la instalación y operación

El cronograma debe indicar el periodo que demanda el desarrollo de cada una de las actividades a ser ejecutadas tanto en la fase de instalación como de operación.

4. Profesional Responsable

Anotar los datos del Ingeniero Pesquero o Biólogo responsable del proyecto, su firma y Colegiatura.

MINISTERIO DE PESQUERIA
Dirección del Medio Ambiente

FORMULARIO N° _____

FORMULARIO DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA), PARA LA IMPORTACION Y CULTIVO DE TILAPIA ROJA (CASO DE EXCEPCION POR PRESENCIA DE MANCHA BLANCA)

- 1) Titular y/o responsable del proyecto o actividad acuicola :
 N° L.E. o DNI:
 Razón Social de la Organización Acuicola
 Teléfono-fax : N° R.U.C.:
 N° L.E.N° o DNI :
- 2) Representante Legal :
- 3) Domicilio :
- 4) Resolución Ministerial que autoriza el cultivo Area Ha.
- 5) Especificar la variedad de tilapia roja a cultivar:
 Conoce su linaje o cruce genético : SI NO
- Cuál es:
- Especificar de dónde tiene previsto importar la especie
- 6) Localización del proyecto (mencionar lugar) :
 Coordenadas geográficas:
- Rutas de acceso :
- Distancia a la población:
- 7) Descripción ambiental del entorno :
- 8) Capacidad TM/año de producción :
- 9) Espejo de agua o área de producción:
- 10) Describir las características del proyecto.
- 10.1 Dimensiones de estanques destinados para el cultivo de tilapia roja:
 Especificar :

- 10.2 Abastecimiento internacional de alevinos tilapia roja revertidos 100% machos:
 Nombre del Laboratorio o Empresa:
 País:
- Especificar otra institución que puede abastecer de alevinos:
País:
- 10.3 Indicar si el cultivo recibirá fertilización:
 SI n NO
 Orgánica Inorgánica
- Especificar que fertilizante:
- Dosis de fertilizante:
 Inicial Mensual
- 10.5. Conoce algunas Enfermedades que puedan afectar el cultivo
- Uso de antibióticos:
 Previsto No Previsto
- Especificar antibiótico:
- Dosis
- 10.6. Recurso hídrico
 Origen
 Nombre
- Donde desagua
- 10.7. Generación de residuos sólidos
 Visceras Carcaza Otros
- Cantidad TM/mes
- Cantidad TM/capaña:
- N° campañas/año:

11) Características de la tilapia:

- Sabe que los cultivos de una variedad de tilapia roja para tener buenos resultados, deben efectuarse en forma aislada (una sola variedad).
 SI NO
- Conoce usted los problemas reproductivos de la tilapia:
 SI NO
- Sabe que cultivar ejemplares machos y hembras de tilapia juntos degenera la especie.
 SI NO
- Sabe que existen diferentes variedades de tilapia roja, que se obtienen según el cruce de especies de un mismo género.
 SI NO
- Sabe que existen variedades de tilapia roja producto de mutación genética de una especie.
 SI NO
- Sabe que la tilapia roja se puede obtener por mutación genética de una especie, o por el cruce de 2 o 3 especies.
 SI NO
- Sabe que sólo basta que un 5% de la tilapia en cultivo se reproduzca para malograr la producción.
 SI NO
- Sabe que si cría tilapia roja y tilapia nilótica en un mismo estanque, se incrementa el riesgo de que haya reproducción y se malogre el cultivo.
 SI NO
- Sabe que el crecimiento del macho de tilapia es superior al de la hembra, por lo que se recomienda criar sólo machos
 SI NO
- Sabe que todos los laboratorios a nivel internacional no tienen el mismo control de calidad de los alevinos revertidos 100% machos
 SI NO
- Sabe que si se producen alevinos por alguna eventualidad en el estanque, estos deberán ser eliminados para no malograr el cultivo.
 SI NO

12) Medidas de mitigación

Compromisos asumidos por la langostinera:

Exigencia de certificación del genotipo de la tilapia revertida 100% machos.

SI NO

Institución autorizada del país de origen para certificar reversión sexual 100% machos y genotipo:

Exigencia de certificación sanitaria en caso de importación de alevinos revertidos 100% machos:

SI NO

Institución autorizada del país de origen para certificación sanitaria:

Presentación de certificados cada vez que importen alevinos de tilapia:

SI NO

Verificación de certificación internacional: sanitaria, reversión sexual y genotipo a cargo del Ministerio de Pesquería

SI NO

Compromiso de no cultivar diversas variedades de tilapia roja (diferentes linajes genéticos) en un mismo estanque dentro de la langostinera:

SI NO

Compromiso de no importar alevinos revertidos de tilapia en forma clandestina.

SI NO

Reportar al MIPE, en caso de una posible reproducción de la tilapia en estanques.

SI NO

Compromiso de eliminar los alevinos que se puedan producir en los estanques:

SI NO

Por ningún motivo los alevinos producidos en el estanques serán cultivados o comercializados a terceros.

SI NO

No introducir por ningún motivo tilapia nilótica en estanques donde se cultiva tilapia roja.

SI NO

Indicar cómo evitarán que la tilapia llegue a los ambientes acuáticos naturales:

Monitoreo biológico de especies acuáticas en el ambiente hídrico receptor del efluente

SI NO Cómo
Cada qué tiempo

Reportes semestrales a DIREMA.

SI NO Control sanitario de la langostinera: SI NO

Frecuencia reporte a DIREMA

Informar inmediatamente en caso de mortandades masivas.

SI NO

Disposición o eliminación adecuada de residuos sólidos

SI NO

De qué forma

En casos de utilizar servicios para el eviscerado, definir según el contrato quién tiene la responsabilidad de los desechos sólidos:

Empleo de sistema preventivos (profilácticos) de enfermedades para evitar el uso de antibióticos

SI NO

Cuáles:

Llevar un Registro detallado de las variedades de tilapia roja que se cultivan en los estanques.

SI NO

13) Posibles riesgos ambientales por efectos adversos sobre:

	SI	No
a) La especie cultivada (degeneración)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Los ecosistemas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Zonas sensibles por población o recurso natural	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Areas Naturales Protegidas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) Zonas con valor turístico o paisajístico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Propagación de enfermedades	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Bajo juramento, declaro que, sobre la base de los antecedentes presentados, cumpla con la normativa ambiental vigente aplicable a la ejecución del proyecto o actividad.

Firmado por :, el de del.....
L.E.Nº o DNI

Base Legal : El presente formato se acoge a los Artículos 32º y 34º del D.S. Nº 004-99-PE publicado el 28-3-99 "Reglamento General para la Protección Ambiental en las Actividades Pesqueras y Acuicolas". R.M.Nº 277-99-PE del 24-9-99.

La DIREMA supervisará el cumplimiento de las medidas de mitigación a que se han comprometido las empresas langostineras.**Guía o instrucciones :**

Llenar los espacios del formulario a máquina o letra de imprenta legible, en caso de no corresponder a su proyecto, dejar en blanco o indicarlo.

En los casilleros, debe marcarse con un aspa o consignar un dato numérico según el caso.

Debe indicarse el Nº de Registro artesanal o la copia de la solicitud correspondiente, en caso de estar gestionándose.

El formulario puede ser llenado por el interesado, o con apoyo de un profesional.

Si es una persona jurídica, mediante carta notarial (anexa) indicar el nombre del Representante Legal.

0948**PROMUDEH****Aprueban Normas para la Autorización y Registro de las Defensorías del Niño y el Adolescente para realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución****RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 18-2000-PROMUDEH**

Lima, 24 de enero de 2000

Vistos el Proyecto de Directiva "Normas para la Autorización y Registro de las Defensorías del Niño y el Adolescente para realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución", elaborado por la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 27007 se otorgó título de ejecución a las Actas derivadas de conciliaciones extrajudiciales realizadas por las Defensorías del Niño y el Adolescente debidamente autorizadas, sobre las materias contempladas en el Artículo 48º literales c) y d) del Código de los Niños y Adolescentes y en la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, en temas que versen sobre derechos disponibles;

Que asimismo, la referida norma estableció que el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH es el órgano encargado de la capacitación de los responsables de las Defensorías del Niño y el Adolescente, así como autorizar, supervisar y llevar el Registro del funcionamiento de las Defensorías que tengan las facultades señaladas en la referida Ley;

Que en consecuencia la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia ha visto por conveniente establecer los lineamientos y procedimientos que permitan orientar el proceso de autorización de las Defensorías del Niño y el Adolescente para realizar conciliaciones extrajudiciales así como para su correspondiente Registro, por lo que es necesario aprobar la Directiva

sobre Normas para la Autorización y Registro de las Defensorías del Niño y el Adolescente para realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, modificado por el Decreto Legislativo N° 893, Ley N° 27050, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-99-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 004-2000-PROMUDEH/GPNA, "Normas para la Autorización y Registro de las Defensorías del Niño y el Adolescente para realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia es el órgano encargado de conducir y velar por el cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

DIRECTIVA N° 004-2000-PROMUDEH/GPNA

NORMAS PARA LA AUTORIZACION Y REGISTRO DE LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE (DNA) PARA REALIZAR CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES CON TITULO DE EJECUCION

I. FINALIDAD

Establecer las normas que determinen los mecanismos y procedimientos que permitan orientar el proceso de autorización de las Defensorías del Niño y el Adolescente a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución, así como del correspondiente registro, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27007 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990.
- Decreto Supremo N° 006-97/JUS, aprueban el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26260 - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.
- Ley N° 26872, Ley de Conciliación.
- Ley N° 27007 "Ley que faculta a las Defensorías del Niño y el Adolescente a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución".
- Decreto Legislativo N° 866, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano", modificado por el Decreto Legislativo N° 893 y la Ley N° 27050.
- Decreto Supremo N° 004-99-JUS, que aprueba el "Texto Unico Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes".
- Decreto Supremo N° 001-98-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación.
- Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH, "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano", modificado por Decreto Supremo N° 004-99-PROMUDEH.
- Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27007, que faculta a las Defensorías del Niño y el Adolescente a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución.
- Resolución Ministerial N° 188-99-PROMUDEH, que aprueba la Directiva N° 006-99-PROMUDEH/GPNA-OD, "Normas para el Registro de Defensorías del Niño y el Adolescente".
- Resolución Ministerial N° 234-99-PROMUDEH, que aprueba el "Reglamento del Servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente".
- Resolución Ministerial N° 241-99-PROMUDEH, que aprueba la "Guía de Procedimientos para la Atención de Casos en las Defensorías del Niño y el Adolescentes".

III. AMBITO DE APLICACION

La presente Directiva tiene aplicación para las Defensorías del Niño y el Adolescente a nivel nacional que funcionen en los

gobiernos locales, en las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, que soliciten ser autorizadas a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27007 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH, así como para aquellas que una vez vigente la presente Directiva accedan a la referida autorización.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. Concepto

El proceso regulado por la presente Directiva constituye un procedimiento administrativo para que la Defensoría del Niño y el Adolescente sea autorizada a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27007 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH.

Téngase presente que el término de "DNA" empleado en el texto de esta Directiva, debe entenderse como "Defensoría del Niño y el Adolescente".

4.2 Del responsable del Registro

El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, a través de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia, es el responsable del mencionado Registro y de centralizar la información, en adelante la Gerencia.

V. DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE LAS DNA A REALIZAR CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES CON TITULO DE EJECUCION

5.1. De los requisitos

5.1.1. Para ser autorizadas a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución, las DNA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar registrada en la Oficina de Defensorías de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.
- b) Contar con un abogado, que verifique la legalidad de las actas.
- c) Contar por lo menos con una persona acreditada como Conciliador de la DNA, ante la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia.
- d) Disponer de infraestructura y mobiliario adecuados y ambiente privado para las conciliaciones.
- e) Contar con un adecuado sistema de archivo y registro de las actas de conciliación.
- f) Contar con el personal de apoyo que garantice la entrega de invitaciones a las audiencias de conciliación.
- g) Contar con el compromiso de la máxima autoridad que promueve la DNA, de apoyar la labor de conciliación en la misma; así como la continuidad del Servicio, expresado mediante declaración jurada o carta de compromiso.
- h) Acreditar un horario de atención de mínimo Diez horas semanales.

5.2. De los documentos a presentar

5.2.1. En concordancia con los requisitos establecidos en el numeral 5.1.1., para solicitar la referida autorización, la DNA deberá presentar por la Unidad de Trámite Documentario del PROMUDEH los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia firmada por la máxima autoridad que promueve la DNA, precisando el nombre de ésta; así como el número que le identifica en el Registro de Defensorías del Niño y el Adolescente del PROMUDEH.
- b) Ficha de datos proporcionada por la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia en la cual se consignará claramente los nombres del Conciliador de la DNA, del abogado encargado de verificar la legalidad de las actas. Dicha ficha tendrá carácter de declaración jurada.
- c) Copia autenticada del carné de colegiatura del abogado que verifique la legalidad de las actas y constancia de estar habilitado expedida por el Colegio de Abogados al cual pertenezca.
- d) Copia simple de la Resolución Ministerial que acredita al Conciliador de la DNA.
- e) Declaración Jurada o Carta de Compromiso de la máxima autoridad de la institución promotora, manifestando su intención de apoyar la labor de conciliación en la DNA; así como la continuidad del Servicio.

5.2.2. Los requisitos señalados en los incisos d) y e) del numeral 5.1.1 se verificarán al momento de realizarse la inspección.

5.2.3. La Gerencia podrá solicitar cualquier otro documento que considere necesario para otorgar la referida autorización.

5.3. De los pasos que se tendrán en cuenta

5.3.1. El registro está enmarcado dentro de los lineamientos del Reglamento del Servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente y del Reglamento de la Ley N° 27007.

5.3.2. Para la autorización a las DNA a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución, se considerarán los siguientes pasos:

a) Recepción de la solicitud de la máxima autoridad de la institución promotora del Servicio de DNA, acompañada de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos para su registro.

b) Evaluación del expediente. Las observaciones se harán llegar por única vez y a través de un oficio, dirigido a quien solicitó la autorización.

c) Asignación de un número de identificación.

d) Inspección en la sede de la DNA solicitante, directamente o a través de las instituciones que para el efecto autorice la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia.

e) Emisión de la Resolución Ministerial autorizando para que las actas de la DNA evaluada cuenten con título de ejecución o emisión del oficio denegatorio a la solicitud de autorización.

5.3.3. La Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia deberá evaluar el expediente presentado por la DNA, en un plazo no mayor de treinta (30) días útiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Numeral 5.3.2. de la presente Directiva.

5.3.4. Si la documentación presentada resulta insuficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos para su registro, se comunicará por escrito a la DNA a fin de que proceda a la subsanación, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la mencionada comunicación en el caso de las DNA ubicadas en el departamento de Lima y cuarenticinco (45) días calendario de estar ubicada en otros departamentos, cumplido el plazo, opera automáticamente el abandono de la solicitud presentada.

5.3.5. Si la documentación acredita que se cumple con los requisitos señalados en el numeral 5.1.1 de la presente Directiva, la Gerencia ordenará dentro de los treinta (30) días útiles de efectuado el estudio del expediente, que se lleve a cabo una inspección en la sede de la DNA solicitante, a fin de constatar la información proporcionada por la referida DNA.

5.3.6. Efectuada la inspección y constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Directiva, la Gerencia elevará los actuados al Despacho Ministerial, con el informe correspondiente para que se expida la Resolución Ministerial otorgando título de ejecución a las actas de la DNA evaluada. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

5.4. Otros aspectos a considerarse:

5.4.1. La Ficha referida en el inciso b) del numeral 5.2.1. de la presente Directiva deberá ser llenada y firmada por el Responsable de la DNA, contando además con el Visto Bueno (rúbrica y sello) de la autoridad máxima de la institución u organización que la promueve, en cada una de las páginas, debiendo ser entregada en original.

5.4.2. Las DNA autorizadas a realizar conciliaciones extrajudiciales, con título de ejecución serán registradas una vez constatado que cumplen con los requisitos señalados en el numeral 5.2.1. de la presente Directiva, al momento de expedirse la respectiva Resolución de Autorización.

VI. DE LA AUTORIZACION PARA EL CESE DE FUNCIONES DE LA DNA

6.1. Las DNA autorizadas para celebrar conciliaciones con título de ejecución, no pueden dejar de funcionar sin autorización previa del PROMUDEH, solicitada por la máxima autoridad que promueve la DNA.

6.2. El PROMUDEH expedirá la Resolución que deje sin efecto la Resolución por la cual se le autorizó a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución.

6.3. Comunicado el cierre, la DNA está obligada a remitir a la Gerencia el registro de las Actas de Conciliación y la copia de su inventario respectivo.

VII. DE LAS SANCIONES

7.1. De la DNA

7.1.1. La DNA que incumpla con las obligaciones que le asigne la Ley N° 27007 y su Reglamento podrá ser sancionada, según la gravedad de su falta, con:

a) Apercibimiento, indicando la falta que lo motiva.

b) Suspensión temporal de la autorización otorgada para que las actas producto de las conciliaciones realizadas en el servicio tengan título de ejecución.

c) Suspensión definitiva de la autorización otorgada para que las actas producto de las conciliaciones realizadas en el servicio, tengan título de ejecución.

7.1.2. La DNA deberá remitir trimestralmente a la Gerencia la Ficha de Estadísticas de Conciliaciones en DNA autorizadas a

realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución, en la cual se recogen los resultados estadísticos de las conciliaciones celebradas en ella. La no observancia de esta disposición así como la tergiversación o el ocultamiento de la información cuantitativa obtenida por la DNA, será evaluada por dicha Gerencia, quien dispondrá las acciones del caso.

7.1.3. Cualquier cambio en relación con la información y documentación contenida en el Registro no comunicado a la Gerencia, en un plazo no mayor de diez (10) días de suscitado dicho cambio, dará lugar a la revisión y evaluación del caso, a fin de determinar la sanción correspondiente.

7.2. De la Entidad encargada de imponer sanciones

Las sanciones serán impuestas por el PROMUDEH, correspondiendo a la Gerencia resolver en primera instancia, siendo el Despacho Viceministerial el competente para pronunciarse en segunda y última instancia, comunicándose la decisión a la máxima autoridad de la institución que promueve el servicio.

0940

Aprueban Normas para la Acreditación y Registro de Conciliadores de las Defensorías del Niño y el Adolescente

RESOLUCION MINISTERIAL N° 19-2000-PROMUDEH

Lima, 24 de enero de 2000

Vistos el Proyecto de Directiva "Normas para la Acreditación y Registro de Conciliadores de las Defensorías del Niño y el Adolescente autorizadas a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución", elaborado por la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27007 se otorgó título de ejecución a las Actas derivadas de conciliaciones extrajudiciales realizadas por las Defensorías del Niño y el Adolescente debidamente autorizadas, sobre las materias contempladas en el Artículo 48° literales c) y d) del Código de los Niños y Adolescentes y en la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, en temas que versen sobre derechos disponibles;

Que asimismo, la referida norma estableció que el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH es el órgano encargado de la capacitación de los responsables de las Defensorías del Niño y el Adolescente, así como de autorizar, supervisar y llevar el Registro del funcionamiento de aquéllas que tengan las facultades señaladas en la referida Ley;

Que en consecuencia la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia ha visto por conveniente establecer los mecanismos y procedimientos que permitan orientar el proceso de acreditación y registro de los Conciliadores de las Defensorías del Niño y Adolescente, por lo que es necesario aprobar la Directiva sobre Normas para la Acreditación y Registro de Conciliadores de las Defensorías del Niño y el Adolescente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, modificado por el Decreto Legislativo N° 893, Ley N° 27050, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-99-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 005-2000-PROMUDEH/GPNA, "Normas para la Acreditación y Registro de Conciliadores de las Defensorías del Niño y el Adolescente", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia es el órgano encargado de conducir y velar por el cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

DIRECTIVA N° 005-2000-PROMUDEH/GPNA

NORMAS PARA LA ACREDITACION Y REGISTRO DE CONCILIADORES DE LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE

I. FINALIDAD

Establecer las normas que determinen los mecanismos y procedimientos que permitan orientar el proceso de acreditación

de los Conciliadores de las Defensorías del Niño y el Adolescente, en adelante denominados Conciliador de la DNA, y su correspondiente registro, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27007 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH.

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990.
- Decreto Supremo N° 006-97/JUS, aprueban el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26260 - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.
- Ley N° 26872, Ley de Conciliación.
- Ley N° 27007 "Ley que faculta a las Defensorías del Niño y el Adolescente a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución".
- Decreto Legislativo N° 866, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano", modificado por el Decreto Legislativo N° 893 y la Ley N° 27050.
- Decreto Supremo N° 004-99-JUS, que aprueba el "Texto Unico Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes."
- Decreto Supremo N° 001-98-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación.
- Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH, "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano", modificado por Decreto Supremo N° 004-99-PROMUDEH.
- Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27007, que faculta a las Defensorías del Niño y el Adolescente a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución.
- Resolución Ministerial N° 188-99-PROMUDEH, que aprueba la Directiva N° 006-99-PROMUDEH/GPNA-OD, "Normas para el Registro de Defensorías del Niño y el Adolescente".
- Resolución Ministerial N° 234-99-PROMUDEH, que aprueba el "Reglamento del Servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente".
- Resolución Ministerial N° 241-99-PROMUDEH, que aprueba la "Guía de Procedimientos para la Atención de Casos en las Defensorías del Niño y el Adolescente".
- Directiva N° 004-2000-PROMUDEH/GPNA "Normas para la Acreditación y Registro de Conciliadores de las Defensorías del Niño y el Adolescente".

III. DE LOS REQUISITOS PARA SER ACREDITADO COMO CONCILIADOR DE LA DNA

3.1. De los requisitos para ser acreditado Conciliador de la DNA:

- a) Ser miembro permanente de la DNA, con una antigüedad en el servicio no menor de seis meses.
- b) Ser Conciliador Extrajudicial acreditado por el Ministerio de Justicia.
- c) Acreditar una adecuada trayectoria ética y moral.
- d) Haber aprobado el Curso Oficial de Conciliación en DNA con un mínimo de 75/100 tanto en la capacitación teórica como en el entrenamiento práctico.

3.2. De los documentos a presentar:

- a) Carta de presentación de la DNA en la que presta servicios el postulante a Conciliador, firmada por la máxima autoridad de su institución promotora.
- b) Copia autenticada del documento de identidad del postulante a Conciliador de la DNA.
- c) Certificado Médico y Psicológico acreditando que goza de buena salud física y mental.
- d) Certificado o Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales.
- e) Certificado domiciliario.
- f) Tres cartas de referencia emitidas por personas conocidas de la comunidad.
- g) Copia de la Resolución Ministerial por la que el Ministerio de Justicia lo acredita como Conciliador Extrajudicial.
- h) Currículum Vitae no documentado, con foto reciente tamaño carné o pasaporte.
- i) Constancia de haber aprobado la evaluación correspondiente.
- j) Otros documentos que la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia estime necesarios para acreditar la idoneidad del postulante a Conciliador DNA.

3.3. La Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia podrá dispensar de la presentación de alguno de los documentos señalados, a mérito de razones justificadas.

IV. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACION Y REGISTRO

4.1. Presentada la solicitud de acreditación y registro de Conciliador de la DNA a la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia, adjuntando los documentos señalados en el numeral 3.2, la Gerencia verificará la información en ellos proporcionada, asignando un número a su expediente, que lo identificará durante el Curso de Capacitación para Conciliación en DNA, el cual deberá aprobar con un mínimo de 75/100 tanto en la capacitación teórica como en el entrenamiento práctico.

4.2. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en esta Directiva, la Gerencia elevará el expediente con el informe correspondiente, en el que figurará el puntaje obtenido en la referida capacitación, para que se expida la Resolución Ministerial que lo acredita como Conciliador de la DNA, y se consigne el nombre del conciliador en el registro respectivo. Esta Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

4.3 La Acreditación como Conciliador de la DNA sólo faculta a ejercer tal función en la DNA que lo presentó de acuerdo a lo señalado en el literal a) del numeral 3.2. de la presente directiva, salvo autorización expresa del PROMUDEH.

V. DE LAS SANCIONES

De las Sanciones al Conciliador de la DNA.

El conciliador de la DNA que incumpla con las obligaciones que le asigne la Ley N° 27007 y su Reglamento podrá ser sancionado, según la gravedad de su falta, con:

- a) Apercibimiento, indicando la falta que lo motiva.
- b) Suspensión temporal de la autorización que lo acredita como Conciliador de la DNA.
- c) Suspensión definitiva de la autorización que lo acredita como Conciliador de la DNA.

VI. DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Son aplicables para la Acreditación de los Conciliadores de la DNA, las normas establecidas en la Directiva Normas para la Autorización y Registro de las Defensorías del Niño y el Adolescente para realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución, en todo lo que resulte pertinente.

0938

Autorizan a procuradora iniciar proceso judicial contra ex tesorero de la COOPOP - Huancapi, por presunto delito en la presentación de rendición de cuentas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 22-2000-PROMUDEH

Lima, 24 de enero de 2000

Vistos el Oficio N° 2176-99/PROMUDEH/PP, de fecha 20 de diciembre de 1999, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N° 39-1999-GAI/COOPOP, del Organismo de Control Interno de la Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP respecto a la investigación realizada sobre la presunción de acto ilícito en la presentación de rendición de cuentas de los fondos remitidos por la sede central a la Unidad Operativa COOPOP - Huancapi correspondiente al Calendario de los meses de abril y mayo de 1999, por parte del ex Tesorero de la referida Unidad Operativa;

Que de los hechos descritos en el referido Informe se evidencian indicios razonables de la comisión de ilícitos penales por parte del señor Ethel Cornejo Takase ex Tesorero de la Unidad Operativa COOPOP - Huancapi, al haber presentado como parte de la rendición de cuentas en la instalación de la Feria Cultural llevada a cabo en la ciudad de Huamanga del 7 al 9 de abril de 1999 y en la compra de insumos del Programa Nacional de Alfabetización las Boletas de Ventas N° 001508, N° 008038 y N° 003643 por concepto de alimentos y adquisición de insumos para tejido de calzados cuyos importes han sido adulterados, hasta un monto total de S/. 520.00 (Quinientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en consecuencia es necesario autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de la representación y defensa de los intereses del Ministerio de Promoción de la Mujer y del

Desarrollo Humano - PROMUDEH, a efectos de que inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes, con el objeto de salvaguardar los intereses de la institución;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley N° 17667 y el Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, modificado por Decreto Legislativo N° 893;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales contra don Ethel Cornejo Takase ex Tesorero de la Unidad Operativa COOPOP - Huancapi, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

0943

Autorizan a procuradora iniciar proceso judicial contra empresa por inejecución de obligaciones contractuales

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 23-2000-PROMUDEH

Lima, 24 de enero de 2000

Vistos el Oficio N° 598-99-PRONAA/P de fecha 20 de diciembre de 1999, del Presidente del Consejo Directivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informes N°s. 359 y 479-99-GAJ/PRONAA de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, se ha determinado la existencia de presunta responsabilidad civil por parte de la Empresa International Inc. S.A. - ISISA, al haberse evidenciado de acuerdo a lo informado por la Jefa de la Unidad de Promoción y Microempresas de la Unidad Operativa PRONAA - Piura, la inejecución deliberada de sus obligaciones contraídas;

Que la Empresa International Supply Inc. S.A. - ISISA ha incumplido con entregar a la Unidad Operativa PRONAA - Piura, bienes y equipos solicitados a través de las Ordenes de Compra N°s. 1925, 1926, 1927, 1932 y 2250, que fueran canceladas en su totalidad con los Comprobantes de Pago N°s. 2391 y 2706 por un monto total de S/. 197,052.65, habiéndose determinado de acuerdo al análisis efectuado por la referida Unidad la falta de bienes cancelados hasta por un valor ascendente a S/. 39,824.00, por lo que resulta necesario autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del PROMUDEH iniciar las acciones judiciales que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley N° 17667 y, el Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, modificado por Decreto Legislativo N° 893 y Ley N° 27050;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra la Empresa International Inc. S.A. - ISISA y los que resulten responsables, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

945

SALUD

Aceptan renuncia de Superintendente de Entidades Prestadoras de Salud

RESOLUCION SUPREMA
N° 006-2000-SA

Lima, 24 de enero del 2000

Vista la renuncia formulada por don Luis Alejandro Manrique Morales;

De conformidad con lo previsto en el Artículo Noveno del Estatuto de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-SA de 25.Jun.97; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por don LUIS ALEJANDRO MANRIQUE MORALES, como Superintendente de Entidades Prestadoras de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO
Ministro de Salud

0999

Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud

RESOLUCION SUPREMA
N° 007-2000-SA

Lima, 24 de enero del 2000

Vista la renuncia formulada por don Jaime Uriel Jhonson Rebaza del Pino;

De conformidad con lo previsto en el Artículo Noveno del Estatuto de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-SA de 25.Jun.97; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por don JAIME URIEL JHONSON REBAZA DEL PINO, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO
Ministro de Salud

1000

Designan miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud

RESOLUCION SUPREMA
N° 008-2000-SA

Lima, 24 de enero del 2000

De conformidad con lo previsto en el Artículo Noveno del Estatuto de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-SA de 25.Jun.97; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1°.- Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, a las siguientes personas:

- a) Don JUAN FELIPE ISASI CAYO, propuesto por el Ministro de Salud, quien será el Superintendente;
- b) Don PABLO AUGUSTO MELONI NAVARRO, propuesto por el Ministro de Salud;
- c) Don ULISES JORGE AGUILAR, propuesto por el Ministro de Salud;
- d) Doña MARIA DEL CARMEN RIVERA PEREZ, propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas; y,
- e) Don JOSE ALEJANDRO TALAVERA HERRERA, propuesto por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

2°.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO
Ministro de Salud

1001

MT C

Aprueban tasación de terreno afectado por trabajos de construcción del Proyecto Especial Periférico Vial Norte

RESOLUCION SUPREMA N° 008-2000-MTC

Lima, 24 de enero del 2000

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5° del Decreto Ley N° 20081 establece que la adquisición de inmuebles que sean necesarios para el derecho de vía, pueden efectuarse por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, sobre la base de un precio no mayor al fijado por los peritos oficiales, mediante una Resolución Suprema;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-97-MTC se declaró como zona de reserva e intangible las áreas afectadas por el ancho de faja de dominio o derecho de vía definidas en el trazo del Proyecto Especial Periférico Vial Norte según los planos anexos a dicho Decreto Supremo, autorizándose al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción a efectuar las acciones administrativas que hubiere lugar para el desarrollo de los estudios definitivos y ejecución de las obras públicas correspondientes al mencionado Proyecto;

Que, el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, ha tasado el inmueble de 103,155.20 m² de propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores Virgen del Rosario Ltda., en un valor de S/. 1'629,621.09 (Un Millón Seiscientos Veintinueve Mil Seiscientos Veintiuno y 09/100 Nuevos Soles); tasación que cuenta con la conformidad de la mencionada Cooperativa Agraria de Trabajadores;

Que, resulta necesario aprobar la tasación efectuada por el CONATA, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 20081;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, en vía de regularización, la tasación de S/. 1'629,621.09 efectuada por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, correspondiente al terreno de 103,155.20 m² afectado por los trabajos de la construcción del Proyecto Especial Periférico Vial Norte de propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores Virgen del Rosario Ltda.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

0971

PODER JUDICIAL

Declaran fundada en parte apelación interpuesta contra resolución referida a liquidación de contrato de obra sobre módulos básicos de Justicia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N° 053-SE-TP-CME-PJ

Lima, 21 enero de 2000

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado por la Empresa FEVAC S.A. Contratistas Generales, de fecha 17 de enero del 2000; contra la Resolución N° 213-99-GCR-PJ, de 30 de diciembre de 1999, que aprueba la Liquidación del Contrato Final de la Obra Módulos Básicos de Justicia "Santa" (Ancash), en la parte de penalidades y, en la de valorización de materiales en cancha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el peticionante al amparo de la Ley N° 26850 "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" y su Reglamento Decreto Supremo N° 039-98-PCM y el Decreto Supremo N° 002-94-JUS, "Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos", interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa emitida por la Gerencia Central de la Reforma, que aprueba la Liquidación Final del Contrato de la Obra Módulos Básicos de Justicia "Santa" (Ancash), R.A. N° 033-98-GCR-PJ, que establece penalidades y valoriza materiales en cancha en forma parcial y con precios del expediente técnico;

Que, el apelante aduce que la Valorización de los materiales en cancha, debe realizarse con precios actualizados a la fecha de la liquidación del Contrato, es decir, de acuerdo a la Resolución Administrativa notificada el 11 de enero del 2000, y; por otro lado se está pretendiendo establecer penalidades sin sustento legal alguno, aducen en su defensa, que el Reglamento de la Ley de Adquisición y Contrataciones del Estado, en su Artículo 82°, establece las penalidades en caso de mora y en caso de incumplimiento de contrato, correspondiéndoles la penalidad máxima por mora, que es el 10% del monto del contrato y la penalidad por Resolución del Contrato, que es el 10% del monto del mismo;

Que, el Artículo 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 26850, establece que la penalidad por Mora es 10% del monto del Contrato; y la penalidad por Incumplimiento del Contrato responde al 10% a condición de que sea por una causal diferente a la demora;

Que, en el presente caso al aplicar en la liquidación ambas penalidades, existiría una contradicción, por cuanto se estaría aplicando doble imposición de sanción pecuniaria por mora sobre un mismo hecho; debiendo considerar que la referida norma determina la aplicación de la penalidad por Incumplimiento de Contrato; cuando se resuelve éste por incumplimiento, diferente a la demora en el cumplimiento de la prestación; por consiguiente, en este punto es necesario se efectúe nueva liquidación a favor del apelante por parte de la Gerencia Central de la Reforma;

Que, al haberse resuelto el contrato invocando la Gerencia Central de la Reforma, únicamente el Artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; referido a las Demoras injustificadas en la ejecución de la obra, procede imperativamente que el Poder Judicial ejecute la Garantía de Seriedad de Cumplimiento, otorgada por el apelante; con el fin de garantizar que no se cause detrimento ni perjuicio económico al Estado;

Que, en lo referente a la valorización de la totalidad de materiales en cancha en forma parcial y con precios del expediente técnico - setiembre 1998; debe considerarse que de conformidad con los Artículos 27° y 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Sistema empleado por esta entidad para el proceso de selección fue el de "Suma Alzada"; por lo tanto, el postor formuló su propuesta por un monto fijo y por un determinado plazo de ejecución;

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 26546, modificadas y ampliadas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 27009, y por las Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ, 032-CME-PJ, y 029-99-SE-TP-CME-PJ; y las disposiciones concordantes sobre la materia, Ley N° 26850 "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" y su Reglamento Decreto Supremo N° 039-98-PCM y el Decreto Supremo N° 002-94-JUS, "Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE EL RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA EM-

PRESA FEVAC S.A. CONTRATISTAS GENERALES contra la Resolución Administrativa N° 213-99-GCR-PJ, de 30 de diciembre de 1999, respecto al extremo que decide Aprobar la liquidación Final del Contrato que dispone el pago del 10% por concepto de penalidad por incumplimiento de contrato, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, REFORMANDOLA EN ESTE EXTREMO se dispone que la Gerencia Central de la Reforma a través del Organismo de Línea correspondiente, practique nueva Liquidación Final de Contrato sin considerar la penalidad de incumplimiento del mismo, quedando la Resolución materia de impugnación subsistente en todos los demás extremos.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Central de la Reforma, para que a través de los Organismos de Línea, desarrolle los procedimientos administrativos necesarios para hacer efectivo los alcances de la presente Resolución y a la parte interesada para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID PEZUA VIVANCO
Titular del Pliego
del Poder Judicial

0939

J N E

Declaran improcedentes solicitudes de inscripción de diversas organizaciones políticas en el Registro del JNE

RESOLUCION N° 108-2000-JNE

Lima, 24 de enero de 2000

Visto, el expediente presentado con fecha 5 de octubre de 1999, organizado por don Juan Adolfo Rimac Molina, Personero del denominado "Movimiento Amplio País Unido" (MAPU), solicitando la inscripción de su representado en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 88° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1579-99-JNE de fecha 12 de octubre de 1999, se dispuso que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) realice la comprobación de la autenticidad de las firmas y la numeración del documento nacional de identidad de los adherentes que presentó el representante del denominado "Movimiento Amplio País Unido" (MAPU) al momento de solicitar su inscripción, así como de los lotes de firmas de adherentes adicionales presentados con fechas 27 de octubre, 9 y 11 de noviembre y 17 de diciembre de 1999, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 91° y 92° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859;

Que, mediante Oficio N° 125-2000-J/ONPE recibido con fecha 20 de enero del año en curso, la mencionada Oficina Nacional ha elevado el informe correspondiente a este supremo tribunal electoral, donde se señala que el referido movimiento ha alcanzado a la fecha un total de ciento setenta y dos mil setecientos trece (172,713) firmas de adherentes válidas, cantidad inferior a 496,847, esto es, el 4% de los electores hábiles de las últimas elecciones de carácter nacional a que se refiere el inciso b) del Artículo 88° de la acotada ley;

Que, habiendo resultado la cantidad de firmas de adherentes válidas presentadas por el movimiento recurrente, inferior al exigido por ley; y, habiendo concluido el 10 de enero último, el plazo establecido en el Artículo 93° de la Ley Orgánica de Elecciones, para subsanar dicha deficiencia, se debe declarar improcedente la solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones del denominado "Movimiento Amplio País Unido" (MAPU);

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

Artículo Único.- Declarar improcedente la solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones del denominado "Movimiento Amplio País Unido" (MAPU), por no haber alcanzado el número de firmas de adherentes que señala el inciso b) del Artículo 88° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. MONTES DE OCA BEGAZO
BRINGAS VILLAR
MUÑOZ ARCE
HERNANDEZ CANELO
DE VALDIVIA CANO
TRUJILLANO, Secretario General

0925

RESOLUCION N° 109-2000-JNE

Lima, 24 de enero de 2000

Visto, el expediente presentado con fecha 28 de diciembre de 1999, organizado por don Máximo San Román Cáceres, en representación del denominado "Movimiento Independiente Fuerza de Integración Juntos con Orgullo" (FIJO), solicitando la inscripción de su representado en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 88° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 2167-99-JNE de fecha 29 de diciembre de 1999, se dispuso que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) realice la comprobación de la autenticidad de las firmas y la numeración del documento nacional de identidad de los adherentes que presentó el representante del denominado "Movimiento Independiente Fuerza de Integración Juntos con Orgullo" (FIJO) al momento de solicitar su inscripción, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 91° y 92° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859;

Que, mediante Oficio N° 124-2000-J/ONPE recibido con fecha 20 de enero del año en curso, la mencionada Oficina Nacional ha elevado el informe correspondiente a este supremo tribunal electoral, donde se señala que el referido movimiento ha alcanzado a la fecha un total de cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y seis (54,236) firmas de adherentes válidas, cantidad inferior a 496,847, esto es, al 4% de los electores hábiles de las últimas elecciones de carácter nacional a que se refiere el inciso b) del Artículo 88° de la acotada ley;

Que, habiendo resultado la cantidad de firmas de adherentes válidas presentadas por el movimiento recurrente, inferior al exigido por ley; y, habiendo concluido el 10 de enero último, el plazo establecido en el Artículo 93° de la Ley Orgánica de Elecciones, para subsanar dicha deficiencia, se debe declarar improcedente la solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones del denominado "Movimiento Independiente Fuerza de Integración Juntos con Orgullo" (FIJO);

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

Artículo Único.- Declarar improcedente la solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones del denominado "Movimiento Independiente Fuerza de Integración Juntos con Orgullo" (FIJO), por no haber alcanzado el número de firmas de adherentes que señala el inciso b) del Artículo 88° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. MONTES DE OCA BEGAZO
BRINGAS VILLAR
MUÑOZ ARCE
HERNANDEZ CANELO
DE VALDIVIA CANO
TRUJILLANO, Secretario General

0926

RESOLUCION N° 110-2000-JNE

Lima, 24 de enero de 2000

Vistos:

El expediente organizado por los ciudadanos don Ciro Gálvez Herrera y don Efraín Roberto Priale Quijada, representantes del partido denominado "Renacimiento Andino", solicitando la inscripción del citado partido en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 88° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859; y,

Las solicitudes recibidas el 10, 11, 18 y 20 de enero del año en curso, presentadas por don Raúl Dolano Palacios Espinel, representante del mencionado partido, respecto de la inscripción de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República de

esa organización, con motivo de las Elecciones Generales a realizarse el 9 de abril próximo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 016-98-JNE del 8 de enero de 1998, se dispuso que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) realice la comprobación de la autenticidad de las firmas y la numeración del documento de identidad de adherentes que presentó don Ciro Gálvez Herrera y don Efraín Roberto Priale Quijada, representantes del partido denominado "Renacimiento Andino", al momento de solicitar su inscripción; así como de los lotes de firmas de adherentes adicionales presentados posteriormente en sucesivas fechas; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 91° y 92° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859;

Que, por Oficios N°s. 070, 071, 072, 079, 082, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155 y 156-2000-J/ONPE recibidos el 11, 12 y 21 de enero del año en curso, la mencionada Oficina informa que ha dado cumplimiento a la labor encomendada, examinando la totalidad de los lotes que contienen la relación de adherentes presentada por el referido partido, habiéndose llegado a establecer que la cantidad de adhesiones válidas alcanzadas es de 472 222 (cuatrocientos setenta y dos mil doscientos veintidós), cantidad inferior a 496 847, esto es, al 4% de los electores hábiles de las últimas elecciones de carácter nacional a que se refiere el inciso b) del Artículo 88° de la acotada ley;

Que, en consecuencia, habiendo resultado la cantidad de firmas de adherentes válidas presentadas por el partido recurrente, inferior al exigido por ley y, habiendo concluido el 10 de enero último, el plazo establecido en el Artículo 93° de la Ley Orgánica de Elecciones, para subsanar dicha deficiencia, se debe declarar improcedente la solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones del partido denominado "Renacimiento Andino", e improcedente la solicitud de inscripción de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente la solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones del partido denominado "Renacimiento Andino", por no haber alcanzado el número de firmas de adherentes que señala el inciso b) del Artículo 88° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859; y, en consecuencia, improcedente, asimismo, la solicitud de inscripción de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada por dicha organización política, con motivo de las Elecciones Generales a realizarse el 9 de abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. MONTES DE OCA BEGAZO
BRINGAS VILLAR
MUÑOZ ARCE
HERNANDEZ CANELO
DE VALDIVIA CANO
TRUJILLANO, Secretario General

0927

RESOLUCION N° 111-2000-JNE

Lima, 24 de enero de 2000

Vistos:

El expediente organizado por don Marco Antonio Arrunátegui Cevallos, representante del partido denominado "Poder 2000", solicitando la inscripción de dicho partido en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 88° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859;

La solicitud recibida el 10 de enero del año en curso, presentada por doña Martha Benites Flores, representante del mencionado partido, respecto de la inscripción de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República de esa organización, con motivo de las Elecciones Generales a realizarse el 9 de abril próximo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 206-99-JNE de fecha 8 de marzo de 1999, se dispuso que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) realice la comprobación de la autenticidad de las firmas y la numeración del documento de identidad de adherentes que presentó don Marco Antonio Arrunátegui Cevallos representante del partido denominado "Poder 2000", al momento de solicitar su inscripción así como de los lotes de firmas de adherentes adicionales presentados posteriormente en sucesivas

fechas; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 91° y 92° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859;

Que, mediante Oficios N°s. 122, 123, 157, 158, 159, 160, 161, 165, 166 y 167-2000-J/ONPE recibidos el 19 y 21 de enero del año en curso, la mencionada Oficina informa que ha dado cumplimiento a la labor encomendada, examinando la relación de adherentes presentada por el citado partido, habiéndose llegado a establecer que la cantidad de adhesiones válidas alcanzadas es de 328 132 (trescientos veintiocho mil ciento treinta y dos), cantidad inferior a 496,847, esto es, al 4% de los electores hábiles de las últimas elecciones de carácter nacional a que se refiere el inciso b) del Artículo 88° de la acotada ley;

Que, habiendo resultado la cantidad de firmas de adherentes válidas presentadas por el partido recurrente, inferior al exigido por ley; y, habiendo concluido el 10 de enero último, el plazo establecido en el Artículo 93° de la Ley Orgánica de Elecciones, para subsanar dicha deficiencia, se debe declarar improcedente la solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones del partido denominado "Poder 2000", e improcedente la solicitud de inscripción de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente la solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones del partido denominado "Poder 2000", por no haber alcanzado el número de firmas de adherentes que señala el inciso b) del Artículo 88° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859; y, en consecuencia, improcedente, asimismo, la solicitud de inscripción de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada por dicha organización política, con motivo de las Elecciones Generales a realizarse el 9 de abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. MONTES DE OCA BEGAZO
BRINGAS VILLAR
MUÑOZ ARCE
HERNANDEZ CANELO
DE VALDIVIA CANO
TRUJILLANO, Secretario General

0928

ONPE

Autorizan realización de sorteo de miembros de mesa para las Elecciones Generales del nueve de abril

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 022-2000-J/ONPE**

Lima, 22 de enero del 2000

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 040-99-PCM, se ha convocado a Elecciones Generales para elegir Presidente de la República, Vicepresidentes y Congresistas el domingo 9 de abril del año 2000;

Que la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales N° 26487, señala en el Artículo 27°, inciso i), que es función de esta institución, designar a los Miembros de Mesa y entregar sus credenciales;

Que según el Artículo 55° de la Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales realizará el sorteo de Miembros de Mesa en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre una lista de veinticinco (25) ciudadanos, seleccionados entre los electores de la mesa de sufragio;

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, ha elaborado el Padrón Electoral a nivel nacional correspondiente a las circunscripciones donde se llevarán a cabo las Elecciones Generales el 9 de abril de este año;

Que es necesario garantizar que el sorteo de Miembros de Mesa sea fiscalizado por el Jurado Nacional de Elecciones, las organizaciones políticas, así como por las organizaciones que realizan observación electoral;

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 5° y 18° de la Ley N° 26487; y,

En uso de las atribuciones señaladas en el Artículo 182° de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Gerencia de Gestión Electoral para que realice el sorteo de Miembros de Mesa el miércoles 26 de enero del presente año, a horas 11.00 a.m. en acto público y en el

local de la sede central de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (Jr. Nasca N° 598, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima).

Artículo 2°.- Los personeros de las organizaciones políticas, alianzas y/o movimientos independientes así como las organizaciones de observación electoral podrán solicitar en medios magnéticos la relación a la que se refiere el último párrafo del Artículo 55° de la Ley N° 26859; de 25 electores con grado de instrucción superior de cada mesa de sufragio.

Artículo 3°.- Hacer de conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente Resolución, con la debida nota de atención; así como a los personeros de las organizaciones políticas, alianzas de partido, listas independientes y público en general, a través del Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE PORTILLO CAMPBELL
Jefe de la Oficina Nacional
de Procesos Electorales

0942

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2000

RESOLUCION JEFATURAL
N° 543-99-JEF/RENIEC

Lima, 30 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que cada entidad debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, que será aprobado por la máxima autoridad antes de iniciado el año calendario;

De conformidad con la Ley N° 26850 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 039-98-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2000, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el mismo que en anexo adjunto forma parte de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2°.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, aprobado en el artículo precedente, sea puesto a disposición del público de conformidad con el Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

0921

COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO

Encargan despacho de la Primera Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima y designan fiscal ad hoc para que conozca caso materia de la Res. N° 739-99-MP-CEMP

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA
DEL MINISTERIO PUBLICO
N° 057-2000-MP-CEMP

Lima, 24 de enero del 2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito presentado por el doctor Mateo Grimaldo Castañeda Segovia, Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima y Fiscal Ad Hoc, por el que solicita en el primer otroso digo, licencia sin goce de haber del 1 de febrero al 30 de julio del 2000, para concluir estudios de Doctorado en: "Justicia Constitucional, Tutela Judicial y Derechos Fundamentales" en la ESADE de la Universidad Ramón Llull, Barcelona, España;

En consecuencia, atendiendo lo solicitado debe concedérsele licencia sin goce de haber, encargar el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima y designar al Fiscal Provincial que se avoque al conocimiento del caso Ad Hoc materia de la Resolución N° 739-99-MP-CEMP de 4 de octubre de 1999;

Estando al Acuerdo N° 595 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que el señor doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo Titular y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentra de vacaciones; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder licencia sin goce de haber al doctor Mateo Grimaldo Castañeda Segovia, Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima y Fiscal Ad Hoc, del 1 de febrero al 30 de julio del 2000, por el motivo expuesto en el considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, a la doctora Julia María Yanac Acedo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la referida Fiscalía, quien reúne los requisitos de ley; y designarla como Fiscal Ad Hoc, para que con retención del mencionado Despacho, se avoque al conocimiento del caso Ad Hoc materia de la Resolución N° 739-99-MP-CEMP de 4 de octubre de 1999, por el término que dure la licencia del Fiscal Provincial Titular.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima y Fiscales mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal Suprema y Presidenta de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI
BECERRA
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS
Secretario Ejecutivo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

0935

CONASEV

Aprueban trámite anticipado y disponen registro de prospecto marco e inscripción de programa de obligaciones de corto plazo en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCION GERENCIA GENERAL
N° 010-2000-EF/94.11

Lima, 21 de enero del 2000

VISTOS:

El Expediente N° 99/00729 presentado por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y el Memorándum N° 010-2000-EF/94.50 de fecha 19 de enero del 2000 de la Gerencia de Emisores y Empresas.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 304° de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, las sociedades pueden emitir obligaciones;

Que, mediante acuerdos de Juntas Generales de Accionistas de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. de fechas 26 de marzo de 1996, 5 de marzo de 1997 y 9 de marzo de 1998 se aprobó la emisión de instrumentos de corto plazo hasta por un monto máximo en circulación de Ciento Ochenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 180 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional;

Que, en virtud a las facultades otorgadas por las Juntas Generales de Accionistas a que se refiere el considerando anterior, el Directorio de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. en sesión de fecha 15 de diciembre de 1999 acordó delegar facultades a los señores José Ramón Vela Martínez, Santiago Antúnez de Mayolo, Antonio Villa Mardon y Cristina Pareja Pallarés para que indistintamente cualquiera dos de ellos en forma conjunta determinen las características y condiciones de las emisiones, así como cualquier otro aspecto que no haya sido expresamente definido por la Junta General de Accionistas o por el Directorio de la sociedad;

Que, en virtud de los acuerdos antes señalados, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. ha solicitado a CONASEV la aprobación del trámite anticipado de inscripción de valores y registro de prospectos correspondientes a las ofertas de valores a realizarse en el marco del programa de obligaciones de corto plazo, el registro del prospecto marco correspondiente a tales ofertas, así como la inscripción del referido programa;

Que, asimismo, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., entidad calificada a la fecha de la presente Resolución, ha solicitado la inscripción de los valores típicos a emitir en virtud del referido Programa, así como el consiguiente registro de los prospectos informativos a utilizar, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en el presente caso se ha cumplido con presentar la información requerida por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10, así como las disposiciones aprobadas mediante Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11; y,

Estando a lo dispuesto por los Artículos 53° y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como a lo establecido en sesión del Directorio de CONASEV de fecha 6 de abril de 1999, de acuerdo a lo cual el Gerente General de CONASEV se encuentra facultado para aprobar trámites anticipados, disponer la inscripción de valores y/o registro de prospectos derivados de trámites anticipados, así como disponer la inscripción de programas de emisión de valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el trámite anticipado, disponer el registro del prospecto marco correspondiente e inscribir el programa de obligaciones de corto plazo de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., hasta por un monto total en circulación de Ciento Ochenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 180 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, denominado "Segundo Programa de Papeles Comerciales de Telefónica del Perú", en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- En tanto TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. mantenga su condición de Entidad Calificada y en tanto los valores a emitirse sean valores típicos, la inscripción de las obligaciones de corto plazo y el registro de los prospectos a utilizar en las ofertas públicas a que se refiere el Artículo 1° anterior se entenderán efectuados en la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución. En su defecto, la inscripción de las obligaciones de corto plazo y el registro de dichos prospectos se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 14°, inciso b), numeral 2 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10.

Artículo 3°.- La oferta pública de las obligaciones de corto plazo a que se refiere el Artículo 1° deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 25° y, de ser el caso, en el Artículo 29° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los Artículos 23° y 24° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10.

Artículo 4°.- La aprobación, el registro y la inscripción a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución a TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., al Banco Continental, en su calidad de entidad estructuradora; a Continental S.A.B. S.A. en su calidad de agente colocador, a CAVALI ICLV S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESUS ALVARADO HIDALGO
Gerente General (e)

0947

CONTADURIA PUBLICA DE LA NACION

Reconocen labor efectuada por la ONPE y la Contraloría General en la presentación de rendición de cuentas del ejercicio fiscal 1999

RESOLUCION JEFATURAL N° 013-2000-EF/93.01

Lima, 24 de enero de 2000

VISTOS, los documentos que acreditan la recepción de la información sobre rendición de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República de 1999 de los pliegos presupuestarios que comprende el Gobierno Central.

CONSIDERANDO:

Que, el Pliego Oficina Nacional de Procesos Electorales ha ocupado el segundo lugar de las entidades del Gobierno Central, en la presentación de la información presupuestaria y financiera correspondiente a la rendición de cuentas del ejercicio fiscal 1999 por lo que merece ser reconocido;

Estando a lo previsto en el Artículo 10° y el inciso m) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Sistema Nacional de Contabilidad y de su Organo Rector; a propuesta de la Dirección General de Contabilidad del Sector Público con la aprobación de la Alta Dirección y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 9° de la Ley N° 24680, modificado por el Artículo 277° de la Ley N° 24977;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- FELICITAR, al Titular de la Oficina Nacional de Procesos Electorales señor Dr. JOSE HUGO PORTILLO CAMPBELL, a la Gerente de Administración y Finanzas señora MARY LUZ GUTIERREZ ALARCON, a la Subgerente de Finanzas señorita CPC. MARIA DEL PILAR PACHECO GODOY, por haber presentado en segundo lugar de las entidades del Gobierno Central, la rendición de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República de 1999.

Artículo 2°.- SOLICITAR, al Titular del Pliego Oficina Nacional de Procesos Electorales, haga extensiva esta especial felicitación, al personal de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería, y a todas las demás personas que con su esfuerzo y dedicación han contribuido a la presentación de la rendición de cuentas en forma oportuna, lo que significa un ejemplo que la Contaduría Pública de la Nación exhorta a imitar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMIREZ
Contador General de la Nación

0937

RESOLUCION JEFATURAL N° 014-2000-EF/93.01

Lima, 24 de enero de 2000

VISTOS, los documentos que acreditan la recepción de la información sobre rendición de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República de 1999 de los pliegos presupuestarios que comprende el Gobierno Central.

CONSIDERANDO:

Que, el Pliego Contraloría General de la República ha ocupado el tercer lugar de las entidades del Gobierno Central, en la presentación de la información presupuestaria y financiera correspondiente a la rendición de cuentas del ejercicio fiscal 1999 por lo que merece ser reconocido;

Estando a lo previsto en el Artículo 10° y el inciso m) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Sistema Nacional de Contabilidad y de su Órgano Rector; a propuesta de la Dirección General de Contabilidad del Sector Público, con la aprobación de la Alta Dirección y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 9° de la Ley N° 24680, modificado por el Artículo 277° de la Ley N° 24977;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- FELICITAR, al Contralor General de la República señor CPC. VICTOR ENRIQUE CASO LAY, al Gerente de Administración y Finanzas Ing. CARLOS MEZA DUCEK y al Jefe de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería señor CPC. MARIO SALINAS CORNEJO, por haber presentado en tercer lugar de las entidades del Gobierno Central, la rendición de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República de 1999.

Artículo 2°.- SOLICITAR, al Titular del Pliego Contraloría General de la República, haga extensiva esta especial felicitación, al personal de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería, y a todas las demás personas que con su esfuerzo y dedicación han contribuido a la presentación de la rendición de cuentas en forma oportuna, lo que significa un ejemplo que la Contaduría Pública de la Nación exhorta a imitar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMIREZ
Contador General de la Nación

0941

OFICINAS REGISTRALES REGIONALES

Aprueban Directiva "Proceso de Evaluación y Selección de Personal de la Oficina Registral Regional Región Arequipa"

RESOLUCION JEFATURAL N° 205-99-ORRA-JEF

Arequipa, 20 de diciembre de 1999

VISTOS:

El Informe N° 164-99/ORRA-GAF, el Informe N° 091-99/ORRA-GPD y el Informe N° 200-99/ORRA-GL.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 150-98/ORRA-JEF se aprobó el Reglamento de Selección y Contratación de Personal de la Oficina Registral Regional Región Arequipa.

Que, es necesario modificar el procedimiento de evaluación y selección de personal de la institución.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 4° de la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en concordancia con los Artículos 28° y 29° del Estatuto aprobado por Decreto Supremo N° 004-95-JUS y los Artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Registral Regional Región Arequipa aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 112-95/SUNARP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 006-99-ORRA-JEF "PROCESO DE EVALUACION Y SELECCION DE PERSONAL DE LA OFICINA REGISTRAL REGIONAL REGION AREQUIPA", conforme al texto anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Reglamento de Selección y Contratación de Personal Administrativo de la Oficina Registral Regional Región Arequipa, que fuera aprobado por Resolución Jefatural N° 150-98/ORRA-JEF.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Presupuestos y Desarrollo difunda la presente Resolución, incorporándola como documento normativo de gestión de la Oficina Registral Regional Región Arequipa.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para su conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

JUAN JOSE GARAZATUA NUÑOVERO
Jefe de la Oficina Registral Regional
Región Arequipa

0916

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina Registral de la Región Arequipa

RESOLUCION JEFATURAL N° 206-99-ORRA-JEF

Arequipa, 30 de diciembre de 1999

VISTO:

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Oficina Registral Regional Región Arequipa ha elaborado su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, en el que se consigna los bienes y servicios que deberán adquirirse durante el ejercicio presupuestal 2000 mediante los diversos procesos de selección;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 4° de la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en concordancia con los Artículos 28° y 29° del Estatuto aprobado por Decreto Supremo N° 004-95-JUS y los Artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Registral Regional Región Arequipa aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 112-95/SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina Registral Regional Región Arequipa, para el ejercicio 2000, el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el Plan aprobado sea puesto a disposición del público a través de la Unidad de Abastecimientos de la Gerencia de Administración y Finanzas de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-98-PCM.

Regístrese y comuníquese.

JUAN JOSE GARAZATUA NUÑOVERO
Jefe de la Oficina Registral
Regional - Región Arequipa

0917

OSIPTTEL

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al año 2000

RESOLUCION N° 106-GG-99/OSIPTTEL

Lima, 30 de diciembre de 1999

VISTO: El Memorandum N° 348-99-GAF de fecha 30 de diciembre de 1999 de la Gerencia de Administración y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley N° 26850 -Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- y el Artículo 3º del Reglamento de la citada ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-98-PCM, establece que cada entidad debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones en el que se consigne los bienes y servicios que se requerirán durante el ejercicio presupuestal del año 2000, así como el monto del presupuesto requerido;

Que de conformidad con el referido Artículo 7º de la Ley N° 26850, el Plan Anual debe ser aprobado por la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 53º y 54º del Reglamento de OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 62-94, la máxima autoridad de la entidad recae en la Gerencia General;

Que, es necesario aprobar el citado Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, correspondiente al ejercicio 2000;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 54º del Reglamento del OSIPTEL, aprobado por el Decreto Supremo N° 62-94-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, correspondiente al ejercicio del año 2000, el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de OSIPTEL la implementación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2000, así como la afectación de los montos programados y la ejecución del gasto correspondiente, de acuerdo a lo distribuido para cada Gerencia.

Artículo 3º.- Disponer que el Plan Anual a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución se ponga a disposición del público, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 3º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GEOFFREY CANNOCK
Gerente General

0923

S A F P**Modifican Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia, referido a Prestaciones****RESOLUCION N° 041-2000-EF/SAFP**

Lima, 21 de enero del 2000

VISTOS:

El Informe N° 283-99/SAFP.4 de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de fecha 99.12.30;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

Que, por Decreto Supremo N° 004-98-EF se aprobó el Reglamento del mencionado Texto Único Ordenado;

Que, conforme a la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley, la Superintendencia está facultada para dictar las normas modificatorias y complementarias necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

Que, mediante Resolución N° 232-98-EF/SAFP se aprobó el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones; el cual fue modificado por las Resoluciones N° 291-98-EF/SAFP, N° 344-98-EF/SAFP y N° 376-98-EF/SAFP;

Que, resulta necesario, para efectos de mejorar la operatividad del sistema, realizar modificaciones en el citado Título en los aspectos referidos al Tipo de cambio a utilizar para realizar las cotizaciones de pensiones en dólares, la vigencia de las rentas vitalicias, el procedimiento para la emisión de pólizas de Renta Vitalicia Diferida, el tratamiento de los beneficiarios con evaluación de invalidez en trámite; el tratamiento de los pensionados

bajo Renta Temporal cuando la Cuenta Individual de Capitalización se extingue, los plazos y condiciones establecidos para efectuar las cotizaciones de pensión y llenado del Acta de presentación de cotizaciones; el procedimiento para detraer las pensiones de jubilación indebidamente pagadas; las condiciones de cobertura de trabajadores independientes, las condiciones de cobertura de los gastos de sepelio para trabajadores activos, la asunción de gastos derivados de la evaluación y calificación de invalidez, los requisitos para la convocatoria a concurso y participación de Empresas de Seguros en los Concursos de Selección y la prórroga del Régimen Temporal de Pensiones;

Estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF y el Estatuto de la Superintendencia aprobado por Decreto Supremo N° 220-92-EF/SAFP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sustitúyase lo dispuesto en los dos últimos párrafos del Artículo 23º del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, por el texto siguiente:

“Para efectos de la emisión de pólizas de las pensiones de Renta Vitalicia Familiar en dólares, el tipo de cambio a utilizar será el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros, y se considerará la unidad monetaria de los Estados Unidos de América. Para dicho efecto, las empresas de seguros deberán emplear el tipo de cambio correspondiente al día en que se realiza la transferencia de fondos por parte de la administradora. Asimismo, el tipo de cambio antes señalado, deberá considerar el valor obtenido truncado al tercer decimal.

Lo señalado en el párrafo anterior, resulta igualmente aplicable para la emisión de pólizas bajo la modalidad de Renta Vitalicia Diferida en dólares a que se refiere el Artículo 34º del presente título”.

Artículo 2º.- Sustitúyase lo dispuesto en el Artículo 24º del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, por el texto siguiente:

“Vigencia de Renta Vitalicia Familiar**Artículo 24º.-**

Para el caso, se entenderá que el contrato queda perfeccionado en el momento en que la empresa de seguros es notificada de la aceptación por parte del afiliado de la correspondiente cotización. El mismo criterio se aplicará en el caso de la Renta Vitalicia Diferida. En cualquier caso resultará de aplicación lo establecido en el artículo 55º del Título VII del Compendio.”

Artículo 3º.- Sustitúyase lo dispuesto en el Artículo 25º del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, por el texto siguiente:

“Transferencia de la CIC y emisión de la póliza**Artículo 25º.-**

Elegida esta modalidad de pensión, la AFP tendrá un plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de suscripción del Acta de Presentación de Cotizaciones, para informar a la empresa de seguros de la elección del afiliado o beneficiarios, en su caso, y enviarle copia del documento de identidad o partida de nacimiento del afiliado y sus beneficiarios. A partir de dicha fecha, la administradora contará con cinco (5) días adicionales para remitir a la aseguradora el Capital para Pensión. Para ello, el monto a transferir deberá considerar el valor cuota vigente el día de la mencionada transferencia.

Recibido el Capital para Pensión, la empresa de seguros procederá a emitir la póliza correspondiente dentro de los (3) días siguientes, tomando en consideración el valor cuota vigente en el día en que se recibieron los fondos y, en el caso de pensión en dólares, el tipo de cambio establecido en el Artículo 23º del presente Título.

Cuando a la fecha de la recepción del Capital para Pensión por parte de la empresa de seguros hubiesen beneficiarios potenciales con solicitud de evaluación y calificación de invalidez en trámite, la aseguradora emitirá la póliza de jubilación respectiva considerando a todos los beneficiarios presentados y procederá al pago efectivo de la pensión al afiliado o al resto de beneficiarios no sujetos a evaluación médica. El pago de pensión para el potencial beneficiario en evaluación se realizará cuando quede comprobada su condición de invalidez mediante el dictamen respectivo. La empresa de seguros procederá al endoso de la referida póliza en aquellos casos en los que, como resultado del dictamen emitido, se establezca la inexistencia de invalidez del potencial beneficiario inicialmente considerado.”

Artículo 4°.- Sustitúyase lo dispuesto en el Artículo 37° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, por el texto siguiente:

“Transferencia de la CIC y Emisión de la Póliza

Artículo 37°.-

Elegida esta modalidad de pensión, la AFP y la empresa de seguros deberán ceñirse al siguiente procedimiento:

A efectos de otorgar la Renta Temporal la AFP deberá verificar:

- a) El monto de la Renta Temporal que obtendría el afiliado o sus beneficiarios para la cotización de seguro que corresponda a Renta Vitalicia diferida.
- b) Que la Renta Vitalicia diferida a contratar no sea inferior al 50% del primer pago mensual de Renta Temporal ni superior al 100% de dicho primer pago.
- c) Que el formulario de cotización de la empresa de seguros contenga información fidedigna de todos sus beneficiarios, de ser el caso.
- d) Que la Solicitud de Pensión adjunte copia de la cotización aceptada por la empresa de seguros, de ser el caso.

Una vez firmada la sección IV del formato de Solicitud de Pensión, la AFP, dentro de los cinco (5) días siguientes, deberá notificar por escrito a la empresa de seguros seleccionada por el afiliado (o los beneficiarios de ser el caso) y enviarle copia del documento de identidad del afiliado o de sus beneficiarios, así como la información acerca del saldo CIC sobre el que se determinará el monto efectivo a transferir.

A efectos de otorgar la Renta Vitalicia Diferida:

- a) A partir de la fecha de notificación de la buena pro otorgada en su favor, la empresa de seguros tendrá un (1) día para comunicar a la administradora el monto efectivo que requiere ser transferido para pagar la pensión con las características elegidas por el afiliado. En el caso de pensión en dólares, el monto a comunicar a la administradora deberá tener en cuenta el tipo de cambio vigente el día en que se recibió la notificación.
- b) La administradora tendrá cuatro (4) días contados desde el día en que se recibe la comunicación citada en el inciso precedente, para remitir a la empresa de seguros los fondos requeridos. Para ello, el monto a remitir deberá considerar el valor cuota vigente el día de la transferencia.
- c) La empresa de seguros seleccionada por el afiliado o sus beneficiarios según corresponda, procederá a emitir la póliza correspondiente dentro de los tres (3) días siguientes de recibir la notificación de la AFP. Para la emisión de la póliza, la empresa de seguros considerará el tipo de cambio establecido en el Artículo 23° del presente Título y la pensión así calculada se mantendrá fija en el tiempo.
- d) Cuando a la fecha de la notificación de la elección a la aseguradora, hubiesen beneficiarios potenciales con solicitud de evaluación y calificación de invalidez en trámite, la empresa de seguros emitirá la póliza de jubilación respectiva considerando a todos los beneficiarios presentados y procederá al pago efectivo de la pensión al afiliado o al resto de beneficiarios no sujetos a evaluación médica. El pago de pensión para el potencial beneficiario en evaluación se realizará cuando quede comprobada su condición de invalidez mediante el dictamen respectivo. La empresa de seguros procederá al endoso de la referida póliza en aquellos casos en los que, como resultado del dictamen emitido, se establezca la inexistencia de invalidez del potencial beneficiario inicialmente considerado.
- e) Una vez finalizado el período de otorgamiento de la Renta Temporal, la AFP transferirá a la empresa de seguros toda la información contenida en la Carpeta Individual del Afiliado, guardándose para sí las microformas de dicha carpeta a que se refiere el Artículo 25° del Título V del Compendio.”

Artículo 5°.- Sustitúyase lo dispuesto en el Artículo 39° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, por el texto siguiente:

“Repacto de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

Artículo 39°.-

El repacto o adelanto de la renta vitalicia diferida será aplicable bajo cualquiera de las dos situaciones siguientes:

I. Cuando existen fondos en el saldo de la CIC del afiliado:

- a.1.) El repacto es aplicable bajo períodos anuales.
- a.2) El afiliado, o los beneficiarios de ser el caso, solicitarán el repacto ante la AFP un mes antes del último pago de pensión anual que corresponda. Para ello, la AFP cursará al pensionista en la fecha del penúltimo pago de pensión anual, una comunicación en la que se señale tal posibilidad. La comunicación puede ir

adjunta al cheque a domicilio en el caso que se haya optado por esta modalidad de cobro de pensión.

a.3) Una vez recibida tal comunicación, el afiliado o los beneficiarios, podrán hacer uso de la Solicitud de Cambio de Modalidad de Pensión que como Anexo N° 3 forma parte de presente Título, y que se encontrará disponible en las agencias u OAP de la AFP, adjuntando la documentación pertinente. El solicitante del adelanto deberá llenar las secciones I y III del formato. En la sección III deberá indicarse el adelanto solicitado en la Renta Vitalicia.

a.4.) La AFP deberá correr traslado de una copia de la Solicitud a la Empresa de Seguros dentro de los dos (2) días siguientes y la Empresa de Seguros deberá pronunciarse sobre los términos de la aceptación o el motivo del rechazo de la Solicitud en los ocho (8) días posteriores a la presentación de la misma, hecho que deberá constar en la sección II del formato.

a.5.) De aceptarse el adelanto de la Renta Vitalicia, la AFP deberá convocar al afiliado o beneficiarios a efectos de llenar la sección IV del formato de Solicitud de Pensión (Acta de Presentación de Cotizaciones) dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, contando para ello con la Cotización de Pensión respectiva entregada por la Empresa de Seguros. El Acta deberá anexarse a la Solicitud de Pensión de Jubilación e incluirse en la Carpeta Individual del Afiliado.

a.6.) La AFP deberá transferir a la Empresa de Seguros dentro de los tres (3) días siguientes, el monto que quedase como remanente en la CIC, producto del anticipo de la renta acordada.

II. Cuando el saldo de la CIC, en el tramo de la renta temporal, se hubiera extinguido:

a.1.) El repacto es aplicable a partir del mes siguiente en que se percibió la renta temporal, una vez que el saldo de la CIC del afiliado se haya extinguido.

a.2.) En dicha circunstancia, la AFP cursará una carta al afiliado comunicándole tal situación, así como la posibilidad de solicitar el adelanto de la renta vitalicia diferida.

En caso de solicitarlo, la AFP deberá comunicar de modo inmediato a la Empresa de Seguros la condición particular en que es requerido tal repacto, sujetándose el afiliado o sus beneficiarios a lo establecido en los acápite a.3.), a.4.) y a.5.) de la sección I del presente artículo.”

Artículo 6°.- Sustitúyase lo dispuesto en los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del Artículo 51° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, por el texto siguiente:

“La AFP solicitará dentro de los tres (3) días posteriores las cotizaciones de las modalidades consignadas en la sección III. Dicha solicitud deberá efectuarse, bajo responsabilidad, en el mismo día para todas las Empresas de Seguros y se considerará como fecha para el cómputo de plazos la fecha de envío mediante fax. Asimismo, la AFP procederá al cálculo de la pensión que otorgaría bajo la modalidad de Retiro Programado, aun cuando no hubiera sido solicitada por el afiliado.

La designación de las Empresas de Seguros en la sección III del formato, obliga a éstas a presentar sus cotizaciones en todas las modalidades solicitadas o si no, a sustentar mediante comunicación escrita los motivos que fundamentan la no presentación de cotización bajo ninguna modalidad.

La AFP comunicará al afiliado la fecha en la cual este último concurrirá para recibir las cotizaciones solicitadas. Dicha fecha no excederá de los dos (2) días posteriores al término del plazo establecido en el inciso i) del Artículo 53° del presente Título.

Una vez alcanzadas todas las cotizaciones a la AFP, el solicitante podrá, en mérito de la información que se le haya proporcionado, solicitar por una sola vez, nuevas cotizaciones, para lo cual se llevará a cabo nuevamente el procedimiento establecido en el presente artículo.”

Artículo 7°.- Sustitúyase lo dispuesto a partir del segundo párrafo del Artículo 53° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, por el texto siguiente:

“La “Solicitud de Cotizaciones” que la AFP haga llegar a las empresas de seguros deberá contener lo siguiente:

- a) CUSPP y N° de Solicitud de Pensión.
- b) Modalidades de pensión solicitadas.
- c) Saldo Final de la Cuenta Individual de Capitalización incluyendo el valor actualizado del bono, cuando corresponda. El saldo de la CIC que se consigne debe ser aquél que resulte después de haber deducido el retiro de aportes voluntarios y el retiro del excedente de pensión.
- d) Situación de aquellos aportes obligatorios y voluntarios pendientes de cobro.
- e) Situación de trámite del Bono de Reconocimiento, cuando corresponda.

f) Número de beneficiarios, relación o parentesco, fechas de nacimiento, sexo y condición de invalidez, de ser el caso, informando si existe algún potencial beneficiario con solicitud de evaluación en trámite.

g) Tasa de interés a ser utilizada para el cálculo de rentas temporales.

h) Tipo de cambio a ser utilizado para las cotizaciones en dólares, el cual será el tipo de cambio venta publicado por la SBS, correspondiente al día anterior a la remisión de la solicitud de cotizaciones a las empresas de seguros.

i) Fecha y hora de cierre para la recepción de la cotización por parte de la empresa de seguros.

En ningún caso, bajo responsabilidad de sanción a la AFP, se proporcionará a la empresa de seguros los nombres y apellidos del afiliado o los de sus beneficiarios.

La empresa de seguros, una vez recibida la "Solicitud de Cotizaciones" contará con siete (7) días para enviar a la AFP las cotizaciones correspondientes de acuerdo al formato "Cotización de Pensión", contenido en el Anexo 6 del presente Título. Cada modalidad de pensión ofrecida será cotizada en un ejemplar de formato diferente, el cual deberá identificarse a través de un número único de registro. Las cotizaciones que presente la AFP, también deberán ser presentadas según el Anexo N° 6 "Cotización de Pensión", indicando número único de registro.

Las empresas de seguros, a efectos de su permanencia en el Registro de Empresas de Seguros de la Superintendencia, deberán presentar las correspondientes cotizaciones en función a la información proporcionada por la AFP."

Artículo 8°.- Sustitúyase lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 54° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, por el texto siguiente:

"Las cotizaciones de pensión de las empresas de seguros deberán ser enviadas en sobre cerrado en cuyo exterior sólo constará el CUSPP del afiliado, el número de la Solicitud de Pensión, la fecha de vigencia de la cotización y la información adicional a criterio de la Superintendencia. La apertura de los sobres se efectuará, bajo responsabilidad de la AFP, con sujeción al plazo establecido en el Artículo 51° del presente Título y solamente en presencia del afiliado, después de lo cual el representante de la AFP procederá al llenado de la sección IV "Acta de Presentación de Cotizaciones" del formato "Solicitud de Pensión de Jubilación", en original y copia, registrando todas las cotizaciones presentadas y sin omitir ninguno de los datos requeridos."

Artículo 9°.- Sustitúyase lo dispuesto en el Artículo 55° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, por el texto siguiente:

"Elección de la modalidad de pensión

Artículo 55°.-

Una vez concluido el procedimiento señalado en el artículo anterior, el afiliado deberá optar por alguna de las cotizaciones presentadas teniendo para ello un plazo máximo de un día desde la entrega de las cotizaciones al solicitante. La AFP deberá dejar constancia en el Acta de Presentación de Cotizaciones del texto siguiente: "Por efecto de las variaciones en el valor de la cuota de la AFP o, el tipo de cambio, entre la fecha de elección de la cotización y la fecha de la transferencia de fondos a la empresa de seguros, el monto de la pensión a percibir puede ser distinto al registrado en la presente acta".

La elección de una determinada modalidad de pensión queda sustentada a través de la sección IV "Acta de Presentación de Cotizaciones" de la "Solicitud de Pensión de Jubilación" del presente Título, según corresponda. Tanto la AFP, de ser el caso, como la empresa de seguros y el afiliado se obligan en los términos contenidos en la cotización, con la precisión señalada en el párrafo anterior.

El representante de la AFP y el solicitante suscribirán el Acta de Presentación de Cotizaciones de Pensión, identificándose con el correspondiente documento de identidad y escribiendo sus nombres y apellidos completos con letra tipo imprenta.

En la Carpeta Individual del Afiliado, la administradora deberá archivar, en adición a los originales de la solicitud de pensión de jubilación, la cotización que resultó elegida por el afiliado."

Artículo 10°.- Agréguese como numeral IV del Artículo 57° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, el siguiente texto:

"IV. En aquellos casos en que la AFP, por desconocimiento de la condición del afiliado, hubiese pagado pensiones por concepto de jubilación con posterioridad a la fecha de fallecimiento del afiliado, estará facultada tanto a detraer de las pensiones de

sobrevivencia que correspondan, los montos indebidamente percibidos, en forma proporcional respecto de las pensiones que se otorguen a los beneficiarios, como a efectuar la recuperación de aquellas aportaciones a regímenes de salud efectuadas con ocasión del pago de dichas pensiones de conformidad con los procedimientos que sobre la materia establezca la Superintendencia. En el caso de Retiro Programado, sólo se recuperarán las aportaciones a regímenes de salud. Este procedimiento también será de aplicación en el caso de pensiones de invalidez otorgadas con posterioridad a la fecha de fallecimiento."

Artículo 11°.- Sustitúyase lo dispuesto a partir del segundo inciso a) del Artículo 64° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, por el texto siguiente:

"Trabajadores independientes:

a) Las condiciones establecidas para los trabajadores dependientes, bajo los alcances siguientes:

a.1) La cobertura no podrá ser rehabilitada con aportes efectuados con posterioridad a la ocurrencia de la contingencia de invalidez o fallecimiento;

a.2) Sólo se computará, para efectos de la cobertura, los aportes efectuados en el mes de pago que corresponda, independientemente que éstos refieran a uno o más meses anteriores, salvo en aquellos casos en que el trabajador haya suscrito convenio de recaudación de pago de aportes previsionales con periodicidad distinta a la mensual, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54° del Reglamento de la Ley del SPP."

Artículo 12°.- Sustitúyase lo dispuesto en el Artículo 66° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, por el texto siguiente:

"Porcentajes de Pensión de Invalidez

Artículo 66°.-

Conforme a lo establecido por el Artículo 113° del Reglamento, para el caso de los afiliados declarados como inválidos totales o parciales definitivos, el cálculo del capital requerido se hará bajo la modalidad de Renta Vitalicia tomando como base el 70% o 50%, respectivamente, de la remuneración mensual del trabajador. Para dicho efecto, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Para afiliados con una vida laboral activa igual o mayor a cuarenta y ocho (48) meses, se define como el promedio de las remuneraciones asegurables efectivamente percibidas durante los últimos cuarenta y ocho (48) meses anteriores al siniestro, actualizadas a la fecha de presentación de la solicitud de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana que publica el INEI, o el indicador que lo sustituya.

b) Para afiliados con una vida laboral activa menor a cuarenta y ocho (48) meses, se define como el promedio de las remuneraciones asegurables que hayan efectivamente percibido con anterioridad al siniestro, actualizadas a la fecha de presentación de la solicitud de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo sustituya.

c) En aquellos casos en que, entre la emisión de dos (2) dictámenes de invalidez, exista un período en el cual el afiliado haya podido reincorporarse a su vida laboral activa deberá tomarse en consideración para el cálculo de la remuneración promedio, el último período de remuneraciones efectivamente percibidas por el afiliado anteriores al último dictamen vigente. Si éstas fueran menores a cuarenta y ocho (48) serán completadas con las remuneraciones consideradas para el primer dictamen.

Para el cálculo de la remuneración asegurable se considerará también todo subsidio de carácter temporal que perciba el trabajador. Adicionalmente, para efectos de la actualización de las remuneraciones asegurables que tenga que realizarse a efectos de determinar la remuneración mensual de que trata el presente artículo, deberá considerarse que, en los casos que dichas remuneraciones mensuales actualizadas excediesen la remuneración asegurable máxima vigente, tal remuneración máxima será tomada como valor actualizado correspondiente a cada remuneración efectivamente percibida."

Artículo 13°.- Sustitúyase lo dispuesto en el primer párrafo del inciso a) del Artículo 69° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, por el texto siguiente:

"a) El afiliado se presentará ante la AFP con la copia del Dictamen de Evaluación y Calificación de Invalidez emitido por el Comité Médico que corresponda, a efectos de proceder al llenado de la sección I del formato "Solicitud de Pensión de Invalidez". Adicionalmente, cuando corresponda, deberá adjuntarse las boletas de pago mensuales correspondientes a aquellas

remuneraciones comprendidas en los cuarenta y ocho meses (48) meses anteriores al mes de ocurrencia del siniestro y siempre que correspondan a periodos en los que el afiliado no estuvo incorporado al SPP. En caso el afiliado no cuente con las boletas de pagos, podrá sustentar las referidas remuneraciones o ingresos mediante declaración jurada de remuneraciones emitida por el empleador, certificado de retención del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría, o Declaración Jurada de Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, según sea el caso."

Artículo 14°.- Agréguese como último párrafo del Artículo 111° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, el texto siguiente:

"Los conceptos descritos tienen carácter enunciativo y no restrictivo, por lo que deberán incluirse todos aquellos que puedan ser considerados como tales a criterio de la Superintendencia."

Artículo 15°.- Sustitúyase lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 113° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, por el texto siguiente:

"Para el caso que se refiere el inciso a) del artículo anterior, los gastos de sepelio serán cubiertos por la empresa de seguros respectiva, siempre que el afiliado se encuentre comprendido bajo la cobertura del seguro, conforme lo dispuesto por los Artículos 64° y 65° del presente Título, inclusive en aquellas situaciones en que la diferencia entre el capital requerido y el saldo de la CIC, fuese negativa. De no ser éste el caso y previo al pago de cualquier otro beneficio, la AFP deducirá el monto de los gastos de sepelio del fondo acumulado en la CIC del afiliado."

Artículo 16°.- Sustitúyase lo dispuesto en el primer y último párrafos del Artículo 208° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, por el texto siguiente:

"Los gastos que correspondan a los exámenes y procedimientos clínicos requeridos a efectos de calificar la condición de invalidez, con ocasión de los dictámenes del COMAFP, serán cubiertos por la AFP en la que el trabajador se encuentra afiliado. No obstante, tales gastos son de cargo del afiliado y de la AFP de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Artículo 136° del Reglamento."

"La cobertura de gastos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo incluye asimismo los honorarios de los médicos consultores, los exámenes auxiliares y los gastos asociados al traslado del afiliado a efectos de la realización de la evaluación respectiva".

Artículo 17°.- Sustitúyase lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 224° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, por el texto siguiente:

"La cobertura de gastos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo incluye asimismo los honorarios de los médicos consultores, los exámenes auxiliares y los gastos asociados al traslado del afiliado a efectos de la realización de la evaluación respectiva".

Artículo 18°.- Sustitúyase lo dispuesto en el Artículo 229° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, por el texto siguiente:

"Gastos de la evaluación"

Artículo 229°.-

Los gastos que correspondan a los exámenes y procedimientos clínicos requeridos a efectos de calificar la condición de invalidez del beneficiario de pensión, así como los gastos asociados al traslado del beneficiario a efectos de la realización de la evaluación respectiva, serán cubiertos por la AFP en la que el trabajador se encuentra afiliado.

Tales gastos serán de cargo del afiliado y de la AFP de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Artículo 136° del Reglamento, cuando la evaluación corresponda al beneficiario de un afiliado inválido o en proceso de jubilación.

En segunda instancia, los gastos derivados de la evaluación serán asumidos por la parte apelante bajo el mecanismo contemplado en el Artículo 224° del presente Título"

Artículo 19°.- Agréguese a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 232° del Título VII del Compendio de Normas de

Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, el texto siguiente:

"En tales circunstancias la elevación de los casos de preexistencia afirmativa ante el COMEC será efectuada en el plazo de tres (3) días de emitido el dictamen y el pago por los exámenes realizados por el COMEC se sujetará a un mecanismo similar al contemplado para las apelaciones por invalidez cuando es el afiliado quien interpone el recurso, tal como se encuentra estipulado en el Artículo 224° del presente Título."

Artículo 20°.- Sustitúyase lo dispuesto en el Artículo 250° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, por el texto siguiente:

"Documentación a remitir a la Superintendencia y Convocatoria a concurso"

Artículo 250°.-

A efectos de iniciar el proceso de selección, la AFP deberá proporcionar a la Superintendencia para efectos de su conformidad, un ejemplar de las Bases del Concurso con por lo menos cinco (5) días previos a la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria. En caso que la Superintendencia no realice observación al término de dicho plazo, se entenderá que las Bases se ajustan a las disposiciones reglamentarias del SPP. Para efectos de la vigencia del concurso, la administradora tendrá hasta treinta (30) días para la publicación del Aviso de Convocatoria, contados desde la remisión del ejemplar de las Bases a la Superintendencia.

El Aviso de convocatoria se sujetará a lo establecido en las Bases del Concurso y contendrá, cuando menos, lo siguiente:

- a) AFP que convoca.
- b) La denominación: "Concurso Para Empresas de Seguros N°... Resolución N° 232-98-EF/SAFP".
- c) Objeto del Concurso.
- d) Domicilio legal de la AFP.
- e) Precio y lugar de adquisición de las Bases.
- f) Plazo para la adquisición de las Bases, que deberá ser, cuando menos, de cinco (5) días útiles.
- g) Lugar y fecha límite para la presentación así como para la absolución de consultas de las empresas de seguros postoras, entendiéndose por éstas a quienes hubiesen adquirido previamente las Bases. Tanto las consultas como su absolución deberán efectuarse necesariamente por escrito.
- h) Lugar, fecha y hora del Acto Público de Recepción de Propuestas, el que deberá ser fijado cuando menos, dentro de los diez (10) días útiles posteriores a la publicación del aviso de convocatoria.
- i) Lugar, fecha y hora del Acto Público de Adjudicación. Dicho acto deberá realizarse dentro de los dos (2) días posteriores al Acto Público de Recepción de Propuestas a que se refiere el inciso h) anterior.

La AFP publicará el Aviso de Convocatoria en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, debiendo, bajo responsabilidad, comunicar por escrito dicha circunstancia a la Superintendencia, en el día de su publicación, adjuntando copia de los referidos avisos. Recibida dicha comunicación, la Superintendencia dará parte de la mencionada convocatoria a concurso, a las empresas inscritas en el Registro de Empresas de Seguros de la Superintendencia."

Artículo 21°.- Sustitúyase lo dispuesto en el subinciso d) del inciso C) del Artículo 254° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, por el texto siguiente:

"Carta fianza solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática expedida en favor de la AFP, por una entidad bancaria o financiera que tenga, para sus instrumentos de depósitos a corto plazo, una clasificación de riesgo no menor a la categoría CP-2, o su equivalente de acuerdo con las normas contenidas en el Título X del Compendio de Normas del SPP, con un plazo de vencimiento no menor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de propuestas, con el objeto de garantizar la vigencia de la oferta a que se refiere el literal anterior".

Artículo 22°.- Agréguese a lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 262° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, el texto siguiente:

"Asimismo, el compromiso de la empresa de seguros de no transferir a los afiliados, los gastos y costos que importe la

recaudación, acreditación, cobranza y demás procesos operativos de las primas de seguros de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio por parte de la AFP".

Artículo 23°.- Sustitúyase lo dispuesto en la primera Disposición Final y Transitoria del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, por el texto siguiente:

**"Régimen Temporal
Primera.-**

Prorróguese la vigencia del Régimen Temporal de Pensiones de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio a que se refiere el Subtítulo I, hasta que, en mérito a las evaluaciones que se realicen, la Superintendencia considere que su aplicación redunde en beneficio del nivel de protección de los afiliados y del SPP".

Artículo 24°.- Agréguese a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Final y Transitoria del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, el texto siguiente:

"De igual modo, se tendrán por efectuadas, por el correspondiente mes de devengue, aquellas aportaciones regularizadas y pagadas con posterioridad al siniestro, en aquellos casos en que el empleador, de buena fe, hubiese retenido y pagado oportunamente las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, sobre la base de la información proporcionada por el afiliado."

Artículo 25°.- Suprímase lo establecido en el último párrafo del Artículo 56° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Artículo 26°.- Suprímase lo establecido en el último párrafo del Artículo 251° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP.

Artículo 27°.- Déjese sin efecto lo dispuesto en la Quinta Disposición Final y Transitoria del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP.

**Disposición Final y Transitoria
Vigencia**

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de febrero del 2000, siendo aplicable lo establecido en los Artículos 1°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8° y 9° para aquellas Solicitudes de Cotización de Pensión que se presenten a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y lo dispuesto en el Artículo 11° para aquellas solicitudes de Evaluación y Calificación de Invalidez y Solicitudes de Pensión de Sobrevivencia presentadas a partir de la referida fecha, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 23°, cuya vigencia será a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO MOUCHARD RAMÍREZ
Superintendente de Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

EXPOSICION DE MOTIVOS

A través de la Resolución N° 041-2000-EF/SAFP la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ha implementado una serie de modificaciones en el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante la Resolución N° 232-98-EF/SAFP.

Las modificaciones contempladas en la presente norma tienen como objetivo fundamental mejorar la operatividad del sistema en algunos aspectos específicos referidos a prestaciones sobre la base de la observación de los resultados de los cambios implementados con la Resolución arriba citada, adicionalmente, a través de ésta norma se mantiene la vigencia del Régimen Temporal de Pensiones.

Entre los principales cambios contemplados en la presente resolución están las precisiones respecto a la vigencia de las rentas vitalicias, el procedimiento para la emisión de pólizas de renta vitalicia diferida; el tratamiento de los pensionados bajo renta temporal cuando la cuenta individual de capitalización se extingue, los plazos y condiciones establecidos para efectuar las cotizaciones de pensión y llenado del acta de presentación de cotizaciones; las condiciones para el acceso a cobertura de trabajadores independientes, los requisitos para la convocatoria a concurso y participación de empresas de seguros en los concursos de selección y la prórroga del Régimen Temporal de Pensiones;

Las precisiones respecto a la vigencia de las rentas vitalicias buscan concordar la normativa del SPP con lo que dispone el

Código Civil respecto a obligaciones, estableciendo que las rentas vitalicias entran en vigencia al momento en que el oferente (la empresa de seguros) es notificado de la aceptación de la oferta. Esto es así en tanto es la notificación de la elección la que da eficacia y produce efectos en el contrato, aun teniendo en cuenta que la elección ha sido realizada sobre una oferta que sufrirá variaciones al momento de registrarse en la póliza.

En cuanto al procedimiento para la emisión de pólizas de renta vitalicia diferida, la norma publicada busca minimizar la posibilidad de que el saldo de la CIC se extinga en algunos casos y, en otros, busca permitir un mejor nivel de pensiones, para lo cual se adscribe el procedimiento de emisión de la póliza en el caso de renta vitalicia diferida al mismo mecanismo utilizado para la renta vitalicia inmediata, esto es, efectuar un nuevo cálculo de pensión con el saldo existente al momento de la emisión de la póliza.

Respecto al tratamiento de los pensionados bajo renta temporal cuando la cuenta individual de capitalización se extingue antes del término del plazo previsto para la misma, si bien esta Superintendencia ya se pronunció positivamente respecto a la posibilidad de adelanto de renta vitalicia en estos casos, resulta prudente hacer explícito este tratamiento ante la eventualidad de coyunturas similares en el futuro.

Con relación a los plazos y condiciones establecidos para efectuar las cotizaciones de pensión y llenado del acta de presentación de cotizaciones, la nueva resolución uniformiza todos los plazos comprendidos en el proceso de elección de modalidad de pensión; asimismo con el fin de evitar descoordinaciones respecto al plazo para la entrega de cotizaciones, se establece la obligación de incluir dentro de la solicitud de cotizaciones la fecha y hora de cierre para la recepción de aquéllas por parte de la administradora y, finalmente deja claramente establecido que la AFP deberá dejar constancia en el Acta de Presentación de Cotizaciones que ha cumplido con sus obligaciones de información respecto a los posibles cambios que se generen en la cotización elegida por efecto de las variaciones del valor cuota y tipo de cambio, lo que permite también reforzar la responsabilidad del afiliado en el proceso de selección.

Por su parte, las condiciones de cobertura para los trabajadores independientes han sido modificadas con el fin de reforzar el comportamiento previsor del afiliado independiente a lo largo de su vida laboral, de modo tal que actualmente se establece que para efectos de cobertura solamente se tendrán en cuenta los aportes efectuados en el correspondiente mes de pago con excepción de los casos en que se haya suscrito un convenio de pago de aportes con el fin de efectuar aportaciones por medio de cargo automático o medios electrónicos.

De otro lado, con el fin de asegurar un ambiente de plena información y competencia en el mercado de seguros de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, esta Superintendencia ha visto por conveniente modificar el actual procedimiento de convocatoria a concurso de empresas de seguro, estableciendo plazos mínimos para el envío de las bases a la Superintendencia, para la publicación del aviso de convocatoria y para la adquisición de las bases.

Por último y, además de otros cambios o precisiones operativas incluidos, la norma publicada prorroga la vigencia del Régimen Temporal de modo tal que puedan sobrelevarse los inconvenientes derivados de las demoras en la redención del Bono de Reconocimiento y en la cobranza de aportes impagos mediante las pensiones preliminares de invalidez y sobrevivencia, mecanismo que se encuentra en la normatividad que rige al SPP a partir de la vigencia del actual Título VII del Compendio. La prórroga de la vigencia del régimen temporal se dará, hasta que la Superintendencia así lo determine, sobre la base de las evaluaciones pertinentes y siempre que redunde en beneficio de los afiliados y del SPP.

0934

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE
PORRES**

Declaran área del distrito como zona de alto riesgo para la salud pública y establecen normas referidas al saneamiento ambiental para su recuperación sanitaria

ORDENANZA N° 039-99/MDSMP

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 1999

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES;

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 18 de diciembre de 1999; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son los Organos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Municipalidades son Organos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular que representan al vecindario fomentando el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción conforme lo establecen los Artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

Que, es competencia municipal en materia de salud y saneamiento ambiental, normar y controlar el aseo, higiene y salubridad en lugares públicos, así como regular y controlar el comercio ambulatorio, conforme lo señala la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, Artículo 66° inciso 3) y Artículo 68° inciso 3), respectivamente;

Que, ante constantes quejas de los vecinos se puede constatar que en la zona delimitada por las avenidas Caquetá, Zarumilla y los jirones Pocitos y Gregorio VII, existen permanentemente, a pesar de ser recogidos diariamente por la Municipalidad, montículos de desechos sólidos, mezclados de desechos líquidos, que originan malos olores, incremento de insectos, roedores y otros animales, creando un ambiente de riesgo de salud, con grave peligro que se desate una epidemia en el verano que se aproxima. Se ha identificado como una de las principales causas del problema la inexistencia de normas y disposiciones claras y precisas referente a las buenas prácticas sanitarias por parte de los usuarios del servicio de limpieza y la empresa prestadora del servicio local;

Que, es constante preocupación del Concejo Municipal, velar por la salud, bienestar, desarrollo integral y tranquilidad del vecindario;

Con el voto unánime de los señores Regidores: de conformidad con lo establecido por los Artículos 9°, 13°, 115°, 118° y 119° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, Artículos 43°, 79°, 82° y 83° del Decreto Supremo N° 007-SA, Artículos 100° al 105°, 114°, 119° y 124° del Código Medio Ambiente (D.Leg. N° 613), Reglamento de Aseo Urbano del Decreto Supremo N° 033-81-SA y la Ordenanza N° 082 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 10° y 36° de la Ley N° 23853, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DECLARAN A ZONA DEL DISTRITO COMO DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD PUBLICA Y ESTABLECEN NORMAS REFERIDAS AL SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA SU RECUPERACION SANITARIA

Artículo 1°. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas de educación y control sanitario tendientes a eliminar la práctica nociva de arrojar residuos sólidos (basura o desmonte) y/o viertan desechos líquidos en la vía pública del distrito de San Martín de Porres.

Artículo 2°. Declarar como ZONA DE ALTO RIESGO para la salud pública, el sector del distrito delimitado por las avenidas Caquetá, Zarumilla y los jirones Pocitos y Gregorio VII; conformado por las siguientes calles y cuadras de la Urbanización Zarumilla;

- Av. Caquetá Cuadras 3-4-5
- Av. Zarumilla Cuadras 1-2-3-4
- Jr. Mártir Olaya Cuadras 1-2-3-4-5
- Jr. Pocitos Cuadras 1-2-3
- Jr. Gregorio VII, Cuadras 1-2-3
- Jr. Justo Pastor, Cuadras 1-2
- Jr. Juan XXIII, Cuadras 1-2
- Psje. Chuquichayco
- Psje. Aguas Verdes
- Psje. Arenillas

Artículo 3° Establecer como horario de recolección de los residuos sólidos en la zona mencionada en el Artículo 2°, de la siguiente manera:

- Av. Zarumilla, cuadras 1-2-3-4
- Av. Caquetá, cuadras 3-4-5
- Jr. Pocitos, cuadras 1-2-3
- Jr. Mártir Olaya, cuadras 1-2-3-4-5

- Jr. Justo Pastor, cuadra 1
- Jr. Juan XXIII, cuadra 1

Los vecinos que habitan la zona deberán cumplir estrictamente con el horario establecido, y así contribuir a la recuperación sanitaria del lugar y pueda dejar de ser considerada de alto riesgo para la salud pública.

Artículo 4°. Para los fines de la presente Ordenanza, cuando se mencione el término establecimiento o local comercial, deberá entenderse que se refiere a mercado, galería o cualquier establecimiento formal (de producción o expendió de productos) y también al vendedor ambulante en proceso de formalización (hasta que sea reubicado).

Artículo 5°. La recolección y almacenamiento de los residuos sólidos generados por los establecimientos comerciales del distrito, son de obligación y responsabilidad del usuario del servicio de limpieza. Estos residuos deberán almacenarse en recipientes consistentes, con buen estado de conservación y en forma sanitaria, hasta el momento de su entrega al vehículo recolector. Se deberá cumplir por lo menos con las siguientes prácticas sanitarias:

1) Los desechos sólidos orgánicos deberán ser escurridos en un lugar adecuado (rejillas, mallas, etc) dentro del establecimiento comercial, antes de ser depositados en el recipiente. Con esta práctica se evita que los desechos líquidos (sanguaza u otros) sean derramados en la vía pública al ser trasladados y/o vaciados en el vehículo recolector.

2) Los establecimientos comerciales deberán estar provistos de recipientes, en número y capacidad suficiente para satisfacer la recolección y almacenamiento de la cantidad de residuos que generan.

3) Los recipientes de recolección de residuos deberán conservarse siempre, limpios, desinfectados, con tapa, sin perforaciones, rotulados y alejados del lugar de atención al público.

4) Los desechos líquidos generados en los establecimientos comerciales, deberán ser dispuestos en las redes de alcantarillado mediante un sistema eficaz de evacuación.

5) Cada establecimiento comercial deberá responsabilizar a una persona la entrega de los desechos sólidos al vehículo recolector, en el horario establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 6°. Promover una campaña educativa, mediante avisos y otros medios de comunicación, contra el uso indebido de la vía pública como letrina y/o botadero de residuos sólidos (basura o desmonte) y desechos líquidos, invocando principios de moralidad, buenas costumbres, ornato, ecología e higiene; informando además de las sanciones que trae consigo incurrir en tales infracciones.

Artículo 7°. Establecer como infracción a las normas de higiene, salubridad urbana y sistema ecológico en el distrito:

- a) Miccionar y/o realizar otras necesidades fisiológicas en la vía pública.
- b) Arrojar desechos sólidos (basura, desmonte) o desechos líquidos en la vía pública.
- c) Establecimiento comercial que no cuente con recipiente apropiado para depositar los desechos que generan o utilicen recipientes deteriorados y sin tapa.
- d) Establecimiento comercial que mantiene desaseada o con falta de limpieza su zona de trabajo.
- e) Por sacar desperdicios o basura antes y/o después del paso del vehículo recolector, dejando abandonado en la vía pública el recipiente conteniendo los residuos.
- f) El vecino o establecimiento comercial que al utilizar los servicios de personas enfermas (alcohólicos, drogadictos u orates), indigentes y/o tricicleros, permite que efectúen reciclaje o arrojen en la vía pública los residuos que han generado.
- g) Por depositar en un mismo recipiente desechos sólidos y líquidos (sanguaza u otros), permitiendo que el desecho líquido se derrame en la vía pública y/o en el vehículo recolector, causando en el ambiente malos olores, contaminación, incremento de insectos, roedores y otros animales.

Artículo 8°. Los infractores de los incisos mencionados en el Artículo 7°, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1) Infractor incurso en el inciso a), se le impondrá una multa equivalente a 5% de la UIT, en caso que el infractor sea conductor o acompañante de un vehículo motorizado, el propietario del vehículo es responsable solidario o por el pago de la multa impuesta.

2) El infractor incurso en el inciso b) se le impondrá una multa equivalente de:

- Casa habitación; 25% de la UIT.
- Establecimiento comercial; 50% de la UIT. En caso de reincidencia se hace merecedor a una clausura temporal de 30

días y una multa de 1.00 UIT. Si persistiera la infracción se aplicará una clausura total del establecimiento.

- Vendedor ambulante en proceso de formalización; 50% de la UIT.

En caso de reincidencia se hará merecedor de un desalojo inmediato y definitivo de la zona, permaneciendo libre el área desocupada.

3) Los infractores incurso en el inciso g) se les impondrá una multa equivalente a 30% de la UIT. En caso de reincidencia:

- Local comercial; 75% de la UIT con clausura temporal por 30 días.

- Vendedor ambulante en proceso de formalización; será desalojado en forma inmediata y definitiva, permaneciendo libre el área desocupada.

Artículo 9º. Sin perjuicio de la sanción señalada en el Artículo 8º de la presente Ordenanza, la Municipalidad de San Martín de Porres denunciará ante el Ministerio Público a los propietarios, administradores, representantes o conductores de los establecimientos comerciales y en general a toda persona que por acción u omisión permita, ordene facilite o efectúe el derrame o arrojado de residuos sólidos (basura o desmonte) y/o vierta desechos líquidos en la vía pública del distrito, y con especial interés en las calles de la zona declarada como de alto riesgo para la salud pública, incurriendo en el ilícito penal previsto y sancionado en el Artículo 304º y ss. del Código Penal, como delito contra la ecología.

Artículo 10º. De no efectuarse el pago de la multa impuesta dentro del plazo legal se procederá al cobro según el procedimiento de cobranza coactiva. Ley Nº 26979.

Artículo 11º. Encomendar a la Dirección de Servicios Comunes y la Dirección de Administración Tributaria (SIAT) que en la zona de alto riesgo para la salud pública, programe y ejecute operativos intensivos, con apoyo de la Policía Nacional y personal suficiente, para garantizar el fiel cumplimiento de la Presente Ordenanza y se logre la recuperación sanitaria, al día siguiente de publicado en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: En la presente Ordenanza se está considerando también, como usuarios del servicio de limpieza al comercio informal (vendedores ambulantes) mientras dure el proceso de formalización.

Segunda: Encargar a la Dirección de Servicios Sociales a través de la división de salud, que programe en la zona mencionada en el Artículo 2º, campañas intensivas de vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas en los establecimientos que los expenden, a partir del día siguiente de publicado en el Diario Oficial, la presente Ordenanza.

Tercera: Encargar a la Dirección de Servicios Sociales a través de la división de salud, elabore un informe sobre otras zonas del distrito que pudieran presentar similares riesgos para la salud pública.

Cuarta: En general, las prohibiciones e infracciones que se mencionan en la presente Ordenanza son de aplicación de todo el distrito, pero con especial interés en la zona señalada en el Artículo 2º de la misma, hasta que, con la participación de los propios vecinos deje de ser considerado como zona de alto riesgo para la salud.

Quinta: La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, fomentará la implementación de servicios higiénicos y baños públicos, tanto privados como municipales.

Sexta: En aplicación de lo dispuesto por el Artículo 114º, incisos 1) y 3) de la Ley Nº 23853; la autoridad policial prestará el apoyo coordinará con la autoridad municipal para identificar a los infractores de la presente Ordenanza en concordancia con el Artículo 195º de la Constitución Política del País.

Séptima: Facultar a la Señora Alcaldesa, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias de la presente Ordenanza, en el distrito de San Martín de Porres.

Octava: Incorporar en el cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, los Artículos 7º y 8º de la presente Ordenanza.

Novena: Encargar a la Dirección Municipal, Dirección de Servicios Comunes, Dirección de Servicios Sociales, Dirección de Participación Vecinal y Dirección de Administración Tributaria (SIAT), el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GLADYS UGAZ VERA
Alcaldesa

0936

Sancionan con destitución a servidor de la municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 023-2000-AL/MDSMP

San Martín de Porres, 13 de enero de 2000

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Visto, el Informe Final Nº 001-2000-CPPAD/MDSMP, de fecha 5-1-2000, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía Nº 1546-99-AL/MDSMP, de fecha 3 de diciembre de 1999; modificada en forma personal el 9 de diciembre del mismo año, se abrió Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor Ricardo Fortunato Lagura Moloche de la Dirección de Servicios Sociales, por la presunta falta grave de carácter disciplinario, ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos, a partir del 8 de noviembre de 1999 al 23 de noviembre del mismo año;

Que, el referido servidor ha sido notificado en forma personal conforme se prueba en el cargo debidamente firmado que obra en el expediente; no habiendo cumplido con presentar su descargo correspondiente en el término de Ley, subsistiendo los cargos que se le imputan, los mismos que se encuentran probados con los Informes Nº 38-99, de fecha 12 de noviembre de 1999, emitido por el encargado de Control de Personal Obrero e Informe Nº 1201-99-UP/MDSMP, de fecha 11 de noviembre de 1999, emitido por el Jefe de la Unidad de Personal, complementado con los Informes s/n -99-DECD/MDSMP, de fecha 11 de noviembre de 1999, emitido por el Jefe de la División de Educación Cultural; y Memorandum Nº 295-99-DSS/MDSMP, de fecha 18 de noviembre de 1999 emitido por la Directora de Servicios Sociales;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en el plazo de ley, ha realizado la investigación y examinado las pruebas que obran en el expediente administrativo, recomendando se le aplique la sanción disciplinaria de destitución al servidor Ricardo Fortunato Lagura Moloche, por la falta grave de carácter disciplinario - ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos, realizadas a partir del 8 de noviembre de 1999, al 23 de noviembre del mismo año tipificado en el Art. 28º Inc. k) del D. Leg. Nº 276 - Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y,

Estando al informe de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y contando con las visaciones de la Dirección de Administración de Recursos y Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 47º Inc. 6) de la Ley Nº 23853 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Imponer la medida disciplinaria de DESTITUCION al servidor RICARDO FORTUNATO LAGURA MOLOCHE de la Dirección de Servicios Sociales por los hechos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El servidor destituido no podrá reingresar al servicio público dentro de los cinco años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad con el Artículo 30º del D. Leg. Nº 276, modificado por el Art. 1º de la Ley Nº 26488.

Artículo Tercero.- Remitir copias autenticadas de la presente Resolución a la Dirección de Administración de Recursos, a la Unidad de Personal, a la Oficina de Auditoría Interna y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad, y a la Presidencia del Consejo de Ministros en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 1º Inc.) del D.S. Nº 74-95-PCM; y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GLADYS UGAZ VERA
Alcaldesa

0887